

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

TÍTULO:

**RAZONES JURÍDICAS PARA INCORPORAR EL SÍNDROME DE
ALIENACIÓN PARENTAL EN EL ART. 8 - LITERAL "B" DE LA LEY
30364 – LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR**

POR:

Bach. Jeny del Rocío Carranza Aguilar

Bach. Susan Viviana Crisólogo Espejo

ASESOR

Mg. Gloria Vílchez Aguilar

Cajamarca – Perú

Febrero - 2020

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**RAZONES JURÍDICAS PARA INCORPORAR EL SÍNDROME DE
ALIENACIÓN PARENTAL EN EL ART. 8 - LITERAL "B" DE LA LEY
30364 – LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el
Título Profesional de Abogado**

Bach. Jeny del Rocío Carranza Aguilar

Bach. Susan Viviana Crisólogo Espejo

Asesor: Mg. Gloria Vélchez Aguilar

Cajamarca – Perú

Marzo - 2019

COPYRIGHT © 2019 BY:

Jeny del Rocío Carranza Aguilar

Susan Viviana Crisólogo Espejo

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

**RAZONES JURÍDICAS PARA INCORPORAR EL SÍNDROME DE
ALIENACIÓN PARENTAL EN EL ART. 8 - LITERAL "B" DE LA
LEY 30364 – LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR**

Presidente: Mg. José Luis Coba Uriarte.
Secretario: Mg. Rocío del Pilar Ramírez Sánchez
Asesor: Mg. Gloria Vílchez Aguilar

A:

Mis padres Macario Carranza Quiróz, Nélica Aguilar Bringas y mis hermanos, quienes me han brindado su apoyo incondicional y son el motivo de mis metas y logros.

Mis padres Santiago Crisólogo Vega y Norma Espejo Quiroz, quienes son mi orgullo y el motivo que me impulsan para seguir adelante sin dejarme abatir por las adversidades.

DEDICATORIA:

La presente tesis está dedicada a nuestros PADRES y a nuestra asesora Dra. Gloria Vílchez Aguilar, quienes nos inculcaron valores y nos ayudaron no solo a forjarnos como personas de bien sino también como buenos profesionales en el ámbito del derecho.

INDICE

RESUMEN	iv
ABSTRACT	vi
CAPÍTULO I	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del Problema	3
1.1.1. Descripción de la realidad problemática.....	3
1.1.2. Definición del problema.	4
1.1.3. Objetivos	5
1.1.3.1. Objetivo General	5
1.1.3.2. Objetivo Específico.....	5
1.1.4. Justificación e importancia.	5
CAPÍTULO II	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1. Antecedentes teóricos	7
2.1.1. Discusión Teórica.	9
2.2. Marco Histórico	10
2.2.1. Antecedentes de la Alienación Parental.....	10
2.3. Teoría del interés superior del niño	12
2.4. Teoría Subjetivista.	14
2.5. Teoría de la Autodeterminación.....	14
2.6. Marco conceptual.....	15
2.6.1. Alienación Parental.....	15
2.6.2. Familia.	17
2.6.3. Violencia psicológica.....	17
2.7. Hipótesis	18
2.7.1. Operacionalización de Variables.	19
CAPÍTULO III	20

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	20
3.1. Tipo de investigación	20
3.2. Diseño de investigación.	20
3.3. Enfoque	20
3.4. Área de investigación.....	20
3.5. Dimensión temporal y espacial.....	21
3.6. Unidad de análisis, población y muestra.....	21
3.7. Métodos.....	21
3.8. Técnicas de investigación	22
3.8.1. Observación documental.....	22
3.9. Instrumentos.....	22
3.10. Técnicas de procesamiento de datos.	22
3.11. Aspectos éticos de la investigación.....	22
CAPÍTULO: IV	24
ANÁLISIS DEL SÍNDROME DE LA ALIENACIÓN PARENTAL COMO “ACTO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA” QUE SE FUNDAMENTA EN LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y PSICOLÓGICAS EN EL PERÚ Y EL DERECHO COMPARADO.....	24
4.1. Alienación Parental.	24
4.1.1. Alienación Parental en la legislación Nacional	29
4.1.1.1 Constitución Política.....	30
4.1.1.2 Alienación Parental en el Derecho Comparado.	31
4.1.1.2.1 México.....	31
4.1.1.2.2 El Salvador	34
4.1.1.2.3 Puerto Rico.....	35
4.1.1.2.4 Brasil.	36
4.1.1.2.5 Argentina.....	37
4.1.1.2.6 España.	37
4.1.2. Violencia Psicológica.	38

4.1.3. Jurisprudencia referente a la Alienación Parental como violencia familiar.....	45
CAPITULO: V	56
ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 8 – LITERAL “B” DE LA LEY N° 30364 – LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA DETERMINAR POR QUÉ EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL DEBE SER CONSIDERADO COMO CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.	56
5.1. Análisis del artículo 8 – literal B de la Ley 30364.	56
CAPÍTULO V.....	63
RAZONES JURÍDICAS PARA INCORPORAR LA CAUSAL DE SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN EL LITERAL B DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N°30364, LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.	63
5.1. Resultados generales.	63
5.1.1. El Desarrollo Integral del Niño y del Adolescente.....	64
5.1.2. La tranquilidad emocional del niño dentro de la familia.....	68
5.2. Análisis de resultados.	69
5.3. Comprobación de la hipótesis.....	77
CONCLUSIONES.....	78
RECOMENDACIONES.....	79
LISTA DE REFERENCIAS	80
Leyes utilizadas en la investigación.....	85
ANEXO	86
PROPUESTA PARA INCORPORAR EL SÍNDROME DE LA ALIENACIÓN PARENTAL EN EL ART. 8 – LITERAL B DE LA LEY N°30364, LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA.	86

RESUMEN

Si bien es cierto el derecho a la identidad del ser humano, es un derecho fundamental que se encuentra previsto de manera expresa en la Constitución Política del Perú, respecto de la patria potestad la Ley N° 27337, en el art. 1° a la vida y a la integridad “el niño o adolescente tienen derecho a la vida artículo 74° sobre los deberes y derechos de los padres deben velar por el desarrollo integral de los niñas, niños y adolescentes”.

La presente investigación, se basó en la siguiente pregunta ¿Cuáles son las razones jurídicas para incorporar el síndrome de Alienación Parental en el artículo 8 - literal “B” de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?, siendo de vital importancia determinar dichas razones para incorporar en la legislación, especialmente en la ley antes mencionada, es por ello que se ha tenido por conveniente plantear como objetivo general: i) Identificar las razones jurídicas para incorporar el síndrome de la alienación parental en el art. 8 – literal b de la ley N°30364, Ley para Prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes de la familia., y como objetivos específicos: i) Analizar el Síndrome de la Alienación Parental como violencia psicológica tanto en el Perú como en el Derecho Comparado. ii) Analizar el artículo 8 – Literal “b” de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes de la familia, en cuanto a la causal de violencia psicológica. iii) Formular una propuesta para incorporar el síndrome de la alienación parental en el art. 8 – literal b de la ley N°30364, Ley para Prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes de la familia.

Así también, en la investigación se utilizó el método hermenéutico y exegético que permitirá analizar y recopilar información doctrinaria y jurisprudencial obtenida de los diversos medios en la legislación utilizando el método de observación documental, los mismos que fueron recopilados mediante las técnicas del fichaje documental.

Palabras claves: Alienación Parental, Derechos Fundamentales, Desarrollo Integral, Violencia Psicológica-familiar.

Línea de investigación. Regulación Civil.

ABSTRACT

While it is true the right to the integrity of the human being, is a fundamental right that is expressly provided in the Political Constitution of Peru, this time with respect to parental rights Law No. 27337, in art. 1 ° to life and integrity "the child or adolescent have the right to life" art. 74 ° on the duties and rights of parents should ensure the integral development of children and adolescents”.

This research will be based on the following question: What are the legal reasons to incorporate Parental Alienation syndrome in art. 8 – paragraph “B” of law 30364 - Law to prevent, eradicate and punish violence against women and family members ?, It is vital to determine these reasons to incorporate into the legislation, especially in the aforementioned law is by This has been considered convenient to raise as a general objective: i) Identify the legal reasons for incorporating the syndrome of parental alienation in art. 8 - paragraph b of Law No. 30364, Law to Prevent, Eradicate and Punish Violence Against Women and Family Members, and as specific objectives: ii) Analyze the Parental Alienation Syndrome as psychological violence both in the Peru as in Comparative Law. iii) Analyze article 8 - paragraph b of Law No. 30364 - Law to prevent, eradicate and punish violence against women and family members, regarding the cause of psychological violence. - Formulate a proposal to incorporate the parental alienation syndrome in art. 8 - literal b of Law No. 30364, Law to Prevent, Eradicate and Punish Violence Against Women and Family Members.

Also, in the investigation the hermeneutical and exegetic method will be used that will allow to analyze and collect doctrinal and jurisprudential information

obtained from the various means in the legislation using the method of documentary observation, the same ones that will be compiled by means of the techniques of the documentary signing.

Keywords: Parental Alienation, Fundamental Rights, Integral Development, Psychological-family Violence.

Line of research. Civil Regulation

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se realizó con la finalidad de poder determinar las razones jurídicas para incorporar el síndrome de Alienación Parental en el artículo 8° literal “B” de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en contra de las mujeres y los integrantes de la familia.

Por ello en el primer capítulo se desarrolló el planteamiento del problema, la descripción de la realidad problemática, la definición del problema, los objetivos y la justificación e importancia de la investigación.

En el capítulo segundo se desarrolló el marco teórico, los antecedentes teóricos, la discusión teórica, el marco histórico, los antecedentes, las teorías que justifican la investigación, la definición de términos básicos, la hipótesis y la operacionalización de variables.

El capítulo tercero, concerniente a la metodología de la investigación se desarrolló el tipo, diseño, enfoque, área, dimensión temporal y espacial, unidad de análisis, población y muestra, métodos, técnicas, instrumentos, procesamiento de datos, y aspectos éticos de la investigación.

En el capítulo cuarto se desarrolló el análisis del síndrome de alienación parental como acto de violencia psicológica en el Perú y en el derecho comparado, en donde se incluyó el desarrollo de la alienación parental, la violencia psicológica y jurisprudencia referente a la alienación parental como violencia psicológica dentro de la familia.

En el capítulo quinto se planteó el Análisis del artículo 8 – literal “B” de la Ley N° 30364, Ley de Violencia Familiar para determinar por qué se debe incorporar la Alienación Parental como un acto de violencia psicológica.

En el capítulo sexto se desarrollaron Las Razones Jurídicas para incorporar el síndrome de la alienación parental en el artículo 8° literal “B” de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en contra de las mujeres y los integrantes de la familia, también se desarrollaron los resultados generales, análisis de resultados y la comprobación de la hipótesis

Finalmente se planteó la propuesta para incorporar el síndrome de la Alienación Parental en el artículo 8 – literal “B” de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar.

1.1. Planteamiento del Problema

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

La Constitución Política del Perú reconoce a la familia como un órgano natural y esencial de cada sociedad encargada de proteger y velar por sus integrantes en especial al niño y al adolescente. Por otro lado, el Código Civil Peruano en el artículo 233° define que: “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú”, el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 8° define que la niña, el niño y el adolescente tienen derecho de vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. El niño y el adolescente que carecen de familia tiene derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado.

Asimismo, el artículo 16.3 de la Declaración de los derechos y deberes del hombre conjuntamente con el artículo 17.1 de la Convención American de los derechos humanos establecen que la familia está considerada como un elemento natural y fundamental de la sociedad.

En la actualidad en la sociedad se muestra una tendencia a la desintegración familiar mediante la ruptura de los lazos principales que unen el núcleo familiar, situación que sin duda cobra influencia en el desarrollo de sus miembros, provocando así el quiebre en los roles de sus integrantes, como es el aumento en las separaciones y divorcios. Esta situación, unida a una disminución de los matrimonios provoca una mayor inestabilidad en las familias y sus miembros, en particular en los niños del hogar.

De este modo es cómo surge la figura denominada Alienación Parental centralmente del contexto de disputas por la custodia de niño.

Su manifestación primaria en una campaña que no tiene justificación, ello resulta de la combinación de una programación (lavado de cerebro y manipulación) de adoctrinamiento parental y de las propias contribuciones del niño para el vilipendio del padre objetivo. Cuando un “maltrato/abuso sexual” está presente, la animosidad puede estar justificada y así la explicación del síndrome de alienación parental para la hostilidad del niño no es aplicable. (Gardner, 1985, pág. 14)

Con el presente argumento, la tesis está orientada en poder determinar las razones jurídicas para poder incorporar la Alienación Parental como un tipo de violencia psicológica dentro del artículo 8° literal “B” de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes de la familia, y en ese mismo orden de ideas, analizar la Alienación Parental y violencia psicológica.

En consecuencia, a través de la presente investigación se permitirá que los operadores de justicia puedan aplicar acciones pertinentes, adecuadas y necesarias frente a la protección de víctimas que sufren violencia psicológica derivada de Alienación Parental, poder erradicar estas conductas.

1.1.2. Definición del problema.

¿Cuáles son las razones jurídicas para incorporar el Síndrome de Alienación Parental en el artículo 8° literal “B” de la Ley N° 30364, Ley para prevenir erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes de la familia?

1.1.3. Objetivos

1.1.3.1. Objetivo General

- Determinar las razones jurídicas para incorporar la causal de Síndrome de Alienación Parental en el literal “B” del artículo 8 de la Ley N°30364, Ley para Prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

1.1.3.2. Objetivo Específico.

- Analizar el Síndrome de la Alienación Parental como “acto de violencia psicológica” fundamentado en las ciencias jurídicas y psicológicas en el Perú y el Derecho Comparado.
- Analizar el artículo 8 – Literal “B” de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para determinar por qué el síndrome de alienación parental debe ser considerado como causal de violencia psicológica.
- Formular una propuesta para incorporar el Síndrome de la Alienación Parental en el artículo 8 – literal “B” de la ley N° 30364, Ley para Prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes de la familia.

1.1.4. Justificación e importancia.

La investigación propuesta va a permitir identificar las razones jurídicas para la incorporación de la Alienación Parental en el artículo 8° literal de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y

los integrantes del grupo familiar, este síndrome afecta el desarrollo integral de los niños o adolescentes, y aun a los padres alienadores frente al niño alienado que ha sufrido una transformación en su conciencia con el propósito de romper los lazos con el otro padre o madre y poner en riesgo la tenencia de sus hijos(as).

Es importante también, porque permitirá que los especialistas del derecho apliquen acciones adecuadas al resguardo de las víctimas que hayan sufrido violencia psicológica-familiar mediante el síndrome de alienación parental.

En lo social, de adoptarse la propuesta que se formula en la actual investigación, contribuirá efectivamente a mejorar con el adecuado desarrollo integral de los niños y adolescentes, mediante la incorporación de la Alienación Parental en el artículo 8° de la Ley N° 30364.

En suma, la investigación busca desarrollar las razones jurídicas que permitan incorporar la Alienación Parental como una forma de violencia psicológica en contra de los integrantes de la familia por parte de unos de los padres hacia los hijos o quienes resulten afectados por la violencia psicológica teniendo presente que la Ley N° 30364 busca proteger a la mujer y los integrantes de la familia por su condición de vulnerabilidad ya que dentro de la violencia psicológica se estaría afectando el normal desarrollo psíquico y emocional del niño y del adolescente.

|CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes teóricos

En el ámbito nacional se encontraron investigaciones relacionadas como: “Necesidad de incorporar el síndrome de alienación parental en la Ley N° 30364 como modalidad adicional de maltrato psicológico”, esta investigación fue realizada por Bach. Alessandra Arlet Esquivel Escobedo y el Bach. Segundo José Mercedes en el año 2018, para poder obtener el título de Abogado en la Universidad Nacional de Trujillo, donde en su conclusión número tres señala:

El síndrome de Alienación Parental debe estar considerado dentro de la Ley 30364 “LEY PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR” como una subforma de maltrato psicológico aparte de los tipos de violencia mencionados en dicha ley.

La investigación titulada como: “Asociación entre la alienación parental y la violencia psicológica – familiar en familias de la ciudad de Cajamarca: Implicancias Legales desarrolladas por la Abogada Roció Ramírez del Pilar y la Abogada Hena Liliam Mercado Calderón, para obtener el grado de Maestro en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, en donde se tiene que:

La investigación se orienta en poder determinar el grado de asociación entre la Alienación Parental y la violencia psicológica-familiar en familias de la ciudad de Cajamarca que experimentan este problema, año 2014; en esta investigación la muestra la constituyo diez expedientes sobre las materias de

tenencias, divorcio, régimen de visita y violencia familiar tramitados ante el Tercer Juzgado de Familia de Cajamarca, en el año 2014, se verifican en los mismos, en base a los resultados de dicha investigación la relación entre la alienación parental y la violencia psicológica- familiar, es altamente significativa; por lo que la alienación parental debería ser tratada como una forma más de violencia psicológica-familiar, tanto en el ámbito legal como en el clínico.

También otro antecedente, está en la investigación “Los fundamentos Jurídicos para regular el Síndrome de Alienación Parental como causal de Impedimento en el Ejercicio de la Tenencia” desarrollada por Bach. Eliana del Carmen Briones Yépez y la Bach. Cynthia Pierina Rodríguez Briones, para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, llegando a conclusiones como:

Luego de un análisis dogmático, doctrinario y jurisprudencial se puede concluir que los fundamentos jurídicos para regular el síndrome de Alienación Parental como causal de impedimento en el ejercicio de la tenencia, son el análisis del contenido esencial del principio del interés superior del menor y el desarrollo integral y emocional del menor.

Así mismo se encontró la investigación “*La Alienación Parental y su relación con la Vulneración del Interés Superior del niño*” presentado por el Bach. Oscar Miguel Valdiviezo Galarraga para obtener el título profesional de Abogado en el año 2017 en la Universidad Central del Ecuador, donde en la tercera conclusión de su investigación señala que:

Uno de los efectos de la alienación parental es el impedimento del régimen de visitas, muchos padres luchan y se desgastan emocionalmente tratando de conseguir visitar o comunicarse con sus hijos; sin embargo, debido a la manipulación psicológica y la presencia de obstáculos este derecho deber no puede cumplirse. Es importante que se vigile el cumplimiento del régimen de visitas para evitar el alejamiento de padres e hijos.

2.1.1. Discusión Teórica.

La vigente investigación está determinada en poder identificar las razones jurídicas para incorporar el Síndrome de Alienación Parental en el artículo 8° - literal “B” de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Si bien esta investigación es importante y se diferencia de las demás en la medida que, en las anteriores investigaciones se ha podido determinar que la Alienación Parental se determinó como una subforma de maltrato psicológico, además de afectar el interés superior del menor en ninguna de ellas se ha tenido por conveniente poder regular este tipo de daño dentro de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en su art. 8 – literal “B”.

Con esta medida no solo se estaría dando una mejor protección por las acciones ilegales que uno de los progenitores o terceros con relación directa en la familia recurra a la alienación parental en contra del niño con la finalidad de poder afectar los lazos filiales que tiene el otro padre o madre, distorsionando el comportamiento del niño y generar en él actos de hostilidad y desafecto.

Es importante señalar que con la vigente investigación se busca sancionar este tipo de conductas y promover un adecuado comportamiento de los padres y/o familiares directos en la familia más aun cuando estos se encuentran separados y puedan afectar su condición filial y desnaturalizar los vínculos de afectividad que existan entre ellos.

2.2. Marco Histórico

2.2.1. Antecedentes de la Alienación Parental.

En el Derecho de Familia es evidente encontrar situaciones de conflicto que se suscitan dentro de las familias disfuncionales y es en donde en muchas ocasiones se ha podido evidenciar situaciones de violencia familiar en sus diversas modalidades, es así que estas sobrellevan a que la familia se desestabilice y en muchos casos tiene como fin la separación del matrimonio en la familia.

La separación o divorcio, por seguir con el ejemplo anotado, supone un “antes”, un “durante” y un “después” en la relación de los miembros que componen la familia, lo que implica la necesidad de analizar esa interacción en beneficio de la parte más vulnerable, por lo general los niños, niñas y adolescentes, y en donde es denotativo la situación de complejidad para todos los operadores que intervienen en la protección integral de los menores y en donde todo ello se traduce en la búsqueda de ayuda para mantener una relación familiar sana, independientemente de la ruptura. (Corte Nacional de Derechos Humanos, 2011, p. 18)

Con la eventual separación de la familia se tienden a generar situaciones conflictivas entre los padres que en muchas ocasiones uno de los ellos pretende

hacerse con la tenencia de sus menores hijos y es ahí donde tiende a surgir la figura de Alienación Parental.

Las acciones descritas tienen un nombre: podemos llamarlas Violencia Psicológica o Alienación Parental. La noción de poder censurar la naturaleza de la alienación parental se ha centrado en que se ha catalogado como un síndrome, sin embargo, hay que señalar que este tipo de violencia es utilizada por uno de los padres como un mecanismo de manipulación hacia el niño.

Hay que tener en cuenta que cuando existe una separación o divorcio en muchas oportunidades es uno de los padres quien recurre a este tipo de violencia con la finalidad de poner en contra del otro progenitor al niño y así lograr evadir una responsabilidad o para obtener la custodia, logrando tener al niño como enemigo del progenitor que no tiene la custodia se encuentra discutiendo la misma; hay que señalar que en otros casos solo se busca incoar una influencia negativa sobre los niños para que rechace al otro progenitor que no convive con él.

Es preciso señalar que el síndrome de Alienación Parental se utiliza como una medida habitual que tiene como origen la ruptura del vínculo familiar y en donde existe la presencia de niños de por medio.

El primero en acuñar el síndrome de Alienación Parental fue Richard Gardner donde lo definió a este síndrome como: “una perturbación psiquiátrica que aflora en el contexto de disputas litigiosas de custodia de niños, en especial cuando la disputa es prolongada y agria. Hay tres tipos de síndromes de alienación parental, el diagnóstico diferencial de los cuales es crucial para tratar adecuadamente el

trastorno” (1985, p. 15). Este síndrome en tres tipos como son ligero, moderado y severo mostrando manifestaciones sintomáticas de diferentes intensidades.

Ahora bien, se puede señalar que en muchos estudios realizados referente al tema de Alienación Parental se ha podido denominar como un maltrato psicológico centrado en torno a los conflictos de pareja en donde el niño y el adolescente son las víctimas de la violencia verbal - violencia psicológica.

En los trabajos de investigación del profesor Richard Gardner se ha podido evidenciar la existencia de situaciones que se repiten en donde quien resulta afectado por la ruptura del vínculo familiar son los niños, dejando abierta una duda en cómo poder catalogar los tipos de conductas desplegadas y fijar sus consecuencias. En este sentido se puede señalar que no se tiene una posición ante la doctrina sobre el síndrome de alienación parental y más aún que la Organización Mundial de la Salud no ha reconocido a la Alienación Parental y es por ello que han surgido diversas posturas en la misma.

De acuerdo a Cirillo y Di Blasio quienes en su obra “Niños Maltratados” ampliaron el tema de: “La Alienación Parental expresa y entran en esta última categoría todas aquellas situaciones de separación conflictiva donde los menores son abiertamente utilizados por los padres en su recíproca disputa, con evidentes y graves efectos en el equilibrio emotivo del niño”. (1991, p. 49)

2.3. Teoría del interés superior del niño

El interés superior del niño es importante e indiscutible por cuanto ocupará un lugar central dentro de la legislación, jurisprudencia y doctrina actual referido al derecho de familia y derechos del niño y adolescentes.

La única forma de apreciar la importancia del principio del interés superior con un enfoque en el bienestar de los niños es asumiendo que este representa la culminación de dos milenios de historia del Derecho, una historia que puede rastrearse desde Roma, cuando la patria potestad daba un poder tal al padre que éste podía disponer de la vida y futuro de sus hijos, incluso podía decidir si les aceptaba o no como tales. (Bala N, 1999. p. 9)

La teoría del interés superior del niño sostiene que la protección del menor se encuentra regulada por el Estado mediante los diversos ordenamientos jurídicos que se encuentran dentro de nuestra sociedad ya sea civil, penal entre otros. La protección que brinda el Estado al menor se encuentra regulada por la constitución como carta magna del Estado. En el mismo que prescribe el artículo 4° lo siguiente:

Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio.

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y el anciano en situación abandono. Protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

En consecuencia, el interés superior del niño es unido a la protección de la familia teniendo como consecuencia que de la unión de dos personas tiene como resultado la procreación debido a que su decisión fue formar una familia.

Por otro lado, en el ámbito internacional se ha mencionado en la Convención sobre los derechos del niño y adolescente que el interés superior se encuentra acogido en el artículo 3.1:

En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se entenderá será el interés superior del niño.

2.4. Teoría Subjetivista.

Esta teoría se entiende como la facultada de exigir determinado comportamiento sea negativo o positivo de la persona que se hallan frente al titular. (Cruz Parceró, 1998, p. 60)

Esta teoría es importante dentro de la actual investigación debido a que ayuda a poder determinar la conducta de uno de los padres frente al niño con el propósito de poder distorsionar el comportamiento del niño afectado y modificando su comportamiento frente al otro padre, dañando los lazos que pudiera tener además de tergiversar su comportamiento y dañar el afecto filial.

2.5. Teoría de la Autodeterminación.

La propuesta por Ryan y Deci en el 2000. (Self-Determination Theory - SDT),

Cuadra y Florenzano, afirman que esta teoría parte del supuesto que las personas pueden ser proactivas y comprometidas o bien, inactivas o alienadas y que ello dependería, en gran parte, de la condición social en la que ellos se desarrollan y funcionan. Esta teoría se enfoca en las condiciones que facilitan el contexto social versus las que dificultan los procesos naturales de la automotivación y el desarrollo psicológico sano. Estos contextos sociales son claves en el desarrollo y funcionamiento exitoso. Estos autores, dan a conocer que estos teóricos identificaron tres necesidades psicológicas básicas,

universales e innatas: ser competente, autonomía y relaciones interpersonales. La gratificación de estas necesidades es una clave predictiva del bienestar subjetivo y el desarrollo social (2003, p. 89)

La autodeterminación es un factor que ayuda a cada persona cumplir una meta planteada, y dentro de la investigación esta teoría es importante por cuanto mediante la autodeterminación uno de los progenitores busca lograr distorsionar el comportamiento del niño en contra de un progenitor con cierta finalidad que va en contra de los principios en la unidad familia.

2.6. Marco conceptual.

2.6.1. Alienación Parental.

El termino de Alienación Parental fue acuñado y definido en el año 1985 por el médico psiquiatra estadounidense Richard Gardner, luego de haber participado en varios procesos judiciales como perito, en donde acuño el término de “Síndrome de Alienación Parental”, para poder referirse aquella patología psicológica en donde los padres que tenían la custodia influenciaban de forma negativa a los hijos y obtenían el rechazo injustificado hacia el padre que no convivía con ellos.

Para Douglas Darnall define la alienación parental como “cualquier forma de comportamientos ya sean conscientes o inconscientes, que provocan una perturbación en la relación entre el niño con una de sus progenitores” (Torrealba, S/A, p.31)

Así, la Alienación Parental pasó a ser nombrado como un trastorno psicológico originado en los procesos judiciales, por el cual los niños, niñas o adolescentes son

inculcados maliciosamente por el progenitor que convive con ellos, aprovechándose de la obstrucción del vínculo parental generado por su actuar, a fin de que inicien una campaña de denigración en agravio del otro padre.

En este sentido, su dinámica estará caracterizado por la presencia de una relación triangular conflictiva, en donde existirá un progenitor alienante (también denominado conviviente, programador o inculcador), un menor alienado (llamado, por cierto, sector de la doctrina como programado inculcado), un padre rechazado (conocido como alejado, obstruido, odiado, no conviviente o alienado). (Ares, 2016, p. 87).

Es, por tanto, que este problema se vislumbra en muchos de los procesos de divorcio en donde uno de los padres es quien lucha por la tenencia y de una manera u otra empieza a manipular a sus hijos en contra del otro progenitor, ocasionando daños que en muchas ocasiones causan que la interacción que tiene frente al padre alienado cree déficits de comportamiento y muchas veces rechazo.

Es importante señalar también que no todos los mitos que se crean dentro de la sociedad son ciertos como aquellos en donde se señalan que solo el instinto maternal es capaz de asumir la crianza de los hijos dejando de lado al padre como proveedor de afectividad, la crianza y el cuidado de los mismos. En las sociedades actuales tanto el padre como la madre tiene las mismas capacidades de ofrecer un adecuado cuidado hacia sus hijos sin poderlos descalificar a priori sin dejar o evaluar el comportamiento de ellos frente a los hijos y asimismo ver la capacidad ante ellos.

Estos cambios se han hecho posibles a través del tiempo en donde se ha evidenciado la necesidad de poner más atención al padre dentro de la relación familiar, debido a que el otorgamiento de derechos tanto a la madre como el padre son los mismos frente al cuidado, el desarrollo y la crianza de sus hijos, por tanto significa que tanto el padre como la madre puede ser protagonistas y alienadores dentro de una relación familiar que se ha quebrado, y por otro lado la familia como fin debe buscar el bienestar de sus integrantes.

2.6.2. Familia.

La familia está considerada como la organización de personas como un grado de parentesco sanguíneo o legal que viven juntas dentro de un mismo espacio geográfico y en muchos casos está formado por el padre la madre y los hijos.

Por su parte el Código Civil Peruano en su artículo 233° señala que: "La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú".

2.6.3. Violencia psicológica.

La violencia psicológica ha sido considerada como un tipo de violencia que no se puede apreciar a simple vista contraria a las agresiones físicas, esta modalidad de violencia está catalogada como una agresión invisible con consecuencias dañinas.

Este tipo de violencia ha ido generando diversas modalidades en cuanto a la afectación en las personas debido a que no se puede apreciar de forma directa, sino

que su afectación es de forma intrínseca logrando dañar a la persona sin tener consecuencias físicas sino psicológicas.

2.7. Hipótesis

Las razones jurídicas para incorporar el Síndrome de Alienación Parental en el artículo 8° - literal “B” de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- Velar por el desarrollo integral del niño o adolescentes.
- La tranquilidad emocional del niño dentro de la familia.

2.7.1. Operacionalización de Variables

Tabla N° 1: Tabla de Operacionalización de Variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p>Primera variable:</p> <p>Razones Jurídicas para incorporar la causal de Alienación Parental en el art. 8 literal b de la ley N°30364</p>	<p>Derecho de familia</p>	<p>Permitir implemente acciones legales que conlleven a la regulación de la alienación parental en el Perú.</p> <p>Permitir que los operadores del derecho tomen medidas adecuadas conforme ley frente a la protección de las víctimas en la violencia psicológica-familiar.</p>	<p>Observación Documental</p>
<p>Segunda Variable:</p> <p>Causales de Violencia Familiar en la Ley N° 30364</p>	<p>Derecho Constitucional</p>	<p>El derecho al adecuado desarrollo psicológica del menor alienado.</p> <p>El libre desarrollo integral del niño o adolescente</p>	<p>Observación Documental</p>

|CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Es básica, pues se busca determinar las razones jurídicas para incorporar el síndrome de alienación parental en el artículo 8° - literal b de la ley 30364 – Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

3.2. Diseño de investigación.

La presente investigación es de tipo no-experimental por cuanto se llegó a realizar una manipulación de variables.

3.3. Enfoque

Es una investigación cualitativa en la medida que se analizará la ley, la doctrina, la jurisprudencia existe sobre el objeto de estudio con la finalidad de incorporar las razones jurídicas para incorporar el síndrome de alienación parental en el artículo 8° - literal b de la ley 30364 – Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

3.4. Área de investigación

De acuerdo a la línea de investigación, utilizada por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, a la cual se rige la presente, es la regulación civil, que se encuentra dentro del área académica denominada Ciencias Jurídicas Civiles; donde se valora la legislación Civil vigente, su posibilidad de actualización y la optimización de criterios sustantivos y

procesales; siendo que la presente solo girará en torno a la regulación civil, ya que se pretende incorporar la alienación parental en el art. 8 literal b de la ley N°30364.

3.5. Dimensión temporal y espacial.

La dimensión temporal es de tipo transversal, en la investigación se analizará la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para incorporar la Alienación Parental en el artículo 8 literal b de la presente ley.

La dimensión espacial se realizará en la legislación peruana actual.

3.6. Unidad de análisis, población y muestra.

El estudio materia de investigación se centra como análisis a los documentos encontrados del análisis dogmático y jurisprudencial dentro de la legislación nacional como internacional.

3.7. Métodos

Se utilizará el método de la hermenéutica jurídica, pues permitirá su interpretación de la Ley N° 30364, para su incorporación de la Alienación Parental en el artículo 8° literal b. Según Sánchez Zorrilla señala que, “Entendemos por hermenéutica jurídica a la disciplina y la actividad que se encarga de la interpretación de textos” (2012, p. 68)

El método exegético constituye el estudio lineal de las normas y resoluciones tal y como ellas aparecen dispuestas en el texto legislativo o resolutivo, respetando al máximo la redacción hecha por el legislador o el juzgador al elaborar tales textos

(Ramos Núñez, 2000, p. 71). Por su parte, el método hermenéutico, muy similar al exegético, busca alcanzar el verdadero sentido de los textos interpretándolos.

3.8. Técnicas de investigación

3.8.1. Observación documental

La observación documental: Para revisar, analizar los diferentes artículos, doctrina sobre la familia, Alienación Parental, violencia psicológica- familiar en el ámbito familiar-civil.

3.9. Instrumentos.

Los instrumentos “son los objetos tangibles que ayudarán en el proceso de recojo de información” (Sánchez Zorrilla, Tantaleán Odar y Coba Uriarte, s.f, p.14), libretas de apuntes (que utilizaré para colocar ideas de investigación) y fichas textuales y bibliográficas (que ayuden a realizar resúmenes y citas en APA).

3.10. Técnicas de procesamiento de datos.

La investigación se realizó el análisis de datos mediante el programa Excel Office para poder analizar la información obtenida sino también poder adecuarla y evaluar los resultados obtenidos en el desarrollo de la investigación.

3.11. Aspectos éticos de la investigación

Es una investigación de *lege ferenda* porque se busca brindar una alternativa que se pueda incorporar en el ordenamiento jurídico, por ello, se señalan las razones jurídicas utilizando la doctrina nacional e internacional, citando a cada autor de

dicho concepto y con ello se propone la incorporación de la Alienación Parental en el art 8 literal b de la ley N° 30364.

|CAPÍTULO: IV

ANÁLISIS DEL SÍNDROME DE LA ALIENACIÓN PARENTAL COMO “ACTO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA” QUE SE FUNDAMENTA EN LAS CIENCIAS JURÍDICAS Y PSICOLÓGICAS EN EL PERÚ Y EL DERECHO COMPARADO

4.1. Alienación Parental.

La Alienación Parental se determina como un trastorno en la infancia de una persona en donde la mayoría de casos se inicia tras el divorcio de los padres y el conflicto de tenencia con la finalidad de poder eximirse de responsabilidades por parte de uno de los progenitores. La Alienación Parental inicia con el cambio de conducta del niño, aparentemente sin justificación hacia uno de los progenitores, esta conducta supone el inicio del rechazo hacia el padre o madre.

El objetivo concreto del síndrome de Alienación Parental es la obstrucción total del vínculo filial, situación que es una manifestación clara de maltrato psicológico, y que como toda forma de violencia este se presenta por etapas que terminaran por desvincular totalmente a los niños del progenitor alienado, empero que muchos de los magistrados aun no asimilan y/o internalizan estas conductas para ser aplicadas en cada nuevo caso de tenencia, variación de tenencia, régimen de visitas y principalmente en los proceso de divorcio, que es donde se origina la batalla legal por la tenencia de los hijos y por ende el síndrome de Alienación Parental como arma para lograr los objetivos personales de los ex cónyuges. (Rodríguez Cruz, 2017, p. 42)

Para los operadores del derecho que se encuentran familiarizados con este tipo de problemática tienden a no poder determinar en algunos casos las consecuencias de este síndrome debido a que se presenta en niños y los protagonistas generan tensión y enfrentamiento desde que son minoría de edad. Estos niños en muchas oportunidades empiezan a generar efectos negativos y una acumulación de sentimientos de rencor y odio hacia uno de sus progenitores. En estos casos las consecuencias de la Alienación Parental son la presencia de conductas antisociales, agresividad y dificultad de ajuste escolar y tendencia a la manipulación.

No cabe la menor duda que la Alienación Parental ha resultado, con el pasar de los años, un verdadero problema, que poco a poco se ha venido enquistando en el entorno de la sociedad, y ha afectado al núcleo familiar como tal y por ende a sus integrantes principales o mejor dicho, más vulnerables; especialmente los niños, las niñas y también los adolescentes; de ahí que el Estado Mexicano debe ser el principal encargado, de garantizar el interés superior de la infancia, por ello deberá crear todas y cada una de las instituciones necesarias para poder atender esta problemática, así como también garantizar adecuadamente, el cumplimiento de los derechos de la niñez, teniendo como el principal de todos ellos, el Derecho a gozar de una familia y por ende, su pleno desarrollo en ella. (Labastida Sotelo, 2013, pp. 1 - 2)

Para José M. Aguilar pudo llegar a detectar como consecuencias de la Alienación Parental:

Como reacciones conductuales en estos niños la depresión crónica, la desesperanza y la incapacidad para controlar el entorno, el aislamiento, el comportamiento hostil, describiéndolos como escenarios factibles y concurrentes. Indica, además, que el consumo de alcohol y drogas es una alta probabilidad para el futuro de estos niños. En adición a ello, puntualiza: “es de esperar que, como consecuencia de lo anterior, se presenten alteraciones a nivel fisiológico en patrones de alimentación y sueño, conductas regresivas como descontrol de esfínteres, en el ámbito académico, disminución del rendimiento escolar y de la atención. En el ámbito social, empobrecimiento de las habilidades sociales y de la capacidad empática, disminución del control de impulsos, [...] y en el área psicológica, tienen una carencia de autoestima y bajo desarrollo del autoconcepto.” (2005, p. 21)

Llegado a este punto, la Alienación Parental es una de las prácticas más habituales que podemos encontrar ante la ruptura matrimonial en donde hay la presencia de hijos/as quienes en muchas oportunidades son ellos quienes sufren las consecuencias de los actos incoados por los propios padres.

Torrealba Jenkins en su investigación sobre: El Síndrome de Alienación Parental en la Legislación de Familia señala que Gardner ha establecido 8 componentes para que deban concurrir la Alineación Parental y son los siguientes:

- 1.- Campaña de Difamación. El progenitor alienador “transmite al hijo detalles, sentimientos negativos y malas experiencias vividas con el progenitor odiado”.
2. Razones débiles, frívolas o absurdas.
3. Animadversión hacia el progenitor alienado carece de la ambivalencia normal. El hijo está

absolutamente seguro de su sentimiento de odio. 4. Fenómeno del Pensador Independiente. El niño está seguro que ha llegado solo, sin ayudas externas, al odio que siente hacia su progenitor. 5. Apoyo al Progenitor Alienador. El niño siente que debe apoyar al progenitor que inicia la campaña de difamación puesto que en dicho progenitor está su seguridad, ya que normalmente dicho progenitor detenta su cuidado personal. 6. El niño expresa desprecio sin culpa alguna contra el progenitor odiado. 7. Evidencia de Escenarios Prestados. El niño utiliza un lenguaje que no le es propio. A veces utiliza terminología que no entiende, porque repite lo que expresa el progenitor alienador (por ejemplo, una niña de 8 años le dice a su madre que no puede verla porque los doctores se lo prohibieron). 8. El odio se traspasa a toda la familia del progenitor alienado. El niño no quiere ver a sus abuelos, tíos o primos. (2011, pp. 29 - 30)

Por otro, lado Douglas Darnall definió a la Alienación Parental como “cualquier constelación de comportamientos, sean conscientes o inconscientes, que puedan provocar una perturbación en la relación del niño con su otro progenitor”. (1988, p. 4)

En este sentido se ha podido determinar que la Alienación Parental es aquella situación en donde existe la participación de un padre que tiende a manipular al niño con la finalidad de generar rencor en contra del otro progenitor en donde quien resulta afectado es el niño y además de generarle problemas emociones que afecten su salud mental.

Sergio García Pastor (2017, pp. 4 - 5), en su investigación sobre Síndrome de Alienación Parental señala que las estrategias utilizadas por el padre alienador giran en las siguientes afirmaciones:

- No pasar las llamadas telefónicas a los hijos
- Realizar tareas con los hijos en el momento que al otro progenitor le corresponde ejercer el derecho de visita.
- Presentar al nuevo cónyuge a los hijos como su nuevo padre o madre.
- Interceptar el correo o paquetes enviados a los hijos.
- Descalificar al otro progenitor en presencia de los hijos.
- No transmitir al otro progenitor las actividades en las que los hijos están participando (deportivas, teatrales, etc).
- Hablar de manera perjudicial a los hijos sobre el nuevo cónyuge del otro progenitor.
- Imposibilitar al otro cónyuge el ejercer su derecho a visitar a los hijos.
- “Olvidarse” de comunicar al otro cónyuge una cita importante (médico, psicólogo, etc.)
- Implicar a su entorno en el lavado de cerebro de los hijos (su madre, su nuevo cónyuge, etc.)
- Decidir sobre cuestiones importantes relativas a los hijos sin consultar al otro progenitor (como la escuela o la religión).
- Cambiar, o intentarlo, los nombres o apellidos de los hijos. - Imposibilitar el acceso al otro progenitor a los expedientes médicos y escolares de los hijos.

- Dejar a los hijos con otra persona, cuando vaya de vacaciones, estando el otro progenitor libre y ofreciéndose voluntario para cuidarlos.
- Indicarles a los hijos que la ropa que les ha comprado el otro progenitor es fea y prohibirle que se la pongan.
- Amenazar a los hijos si llaman o escriben al otro progenitor.
- Recriminar al otro progenitor el mal comportamiento de los hijos.

En ese sentido se detallan los rasgos que pueden existir por parte del padre alienador frente al niño el mismo que mediante estas acciones puede quedar perjudicado emocionalmente y generar rasgo de rechazo contra el otro padre.

4.1.1.1. Alienación Parental en la legislación Nacional

En la Legislación Nacional no se tiene una regulación de forma adecuada dentro de los diversos órganos jurídicos pese a que si bien en algunos casos lo encontramos en la jurisprudencia esta no se basta para poder resolver los casos de forma adecuada y con claridad en la norma toda vez que esta va en aumento.

El Síndrome de Alienación Parental no se encuentra directamente regulada o sancionada en nuestra legislación, esa es una realidad que se verifica de la revisión de nuestra legislación vigente. Por lo tanto, existe un vacío normativo sobre la regulación jurídica de la Alienación Parental en nuestro país.
(Fernández Espinoza, 2017, pp. 223-240)

Se debe tener en cuenta que, si bien no existe la regulación de esta figura dentro de la legislación nacional, existen propuestas en donde se ha solicitado la incorporación de esta figura dentro del artículo 82 del Código de Niños y Adolescentes mediante el Proyecto de Ley N° 4656 – 2019 – CR, en donde la

propuesta como un elemento que se debería tomar en cuenta para el juez pueda determinar la variación de la tenencia.

4.1.1.1.1. Constitución Política.

En la Constitución Política del Perú no se ha podido determinar una regulación específica referente a la Alienación Parental pero la referida Carta Magna permite identificar los derechos que resultan afectados mediante esta conducta.

Al efecto es importante centrar la atención en la norma contenida en el Artículo 1°, donde la persona humana asume un digno protagonismo que es la dignidad una condición o una cualidad de todo ser humano, desde su concepción la persona exige protección, y los otros son responsables ante ella, deben acogerla, promoverla y protegerla. Esto es imperativo en todas las etapas de su desarrollo, y con mayor énfasis en aquellas de mayor demanda, como la niñez, la adolescencia y la adultez mayor; así como en aquella que se determina por su condición de evidente vulnerabilidad. (Pineda Gonzales, 2018, p. 110)

Frente a ello el Tribunal Constitucional reconoce el derecho del niño a tener una familia como un derecho inherente a la persona y el derecho a la vida teniendo como derecho principal el interés superior del niño. Por otro lado, la Constitución en el artículo 4° regula protección de la familia y lo define como: “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y promueven el matrimonio, reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

Con esta norma se regula la protección del niño y la familia ante la protección frente a la Alienación Parental y los daños que se pueda producir protegiendo la dignidad, su identidad, su libre desarrollo, a vivir en un medio adecuado en su familia.

4.1.1.2. Alienación Parental en el Derecho Comparado.

4.1.1.2.1. México

El estado mexicano dentro de la regulación ha tenido por conveniente regular esta figura debido a los problemas que el legislador ha podido evidenciar dentro de su población teniendo en cuenta que los problemas de la familia no deben llegar a afectar al niño aun uno de los progenitores no debe atentar en contra el interés superior del niño con la figura de la Alienación Parental.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2000 dispuso como una garantía constitucional que todos los niños y niñas tienen el derecho a satisfacer sus necesidades entre ellas tener una adecuada alimentación, salud, esparcimiento y desarrollo integral no solo del niño sino también de la familia, esta medida tuvo como finalidad la de evitar conflictos dentro de la familia y llegar a su separación y en todo caso que uno de los padres pueda afectar mediante la Alienación Parental en contra del otro progenitor. Esta protección ha ido implementándose para que se pueda determinar la creación de la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes la misma que fue publicada en el año 2010, con esto se hizo un mayor énfasis en cuanto la protección de los derechos de los niños.

Lo medular de éste apartado recae en el momento que los legisladores asumen la obligación de analizar qué tan trascendental se ha vuelto la figura de la Alienación Parental, en el diario vivir de las familias mexicanas; principalmente en cómo afecta a los involucrados primarios como secundarios; es decir, a quienes originan el síndrome de Alienación Parental como tal, como también a quienes lo sufren como lo son los hijos. En virtud a vivir en un entorno cambiante, cabe recalcar que también han surgido nuevas formas de violencia en la familia, que afectan a los hijos/as y uno de estos es la llamada Alienación Parental. (Cañas Alvares, Carozza Gutierrez, & Majano Mendoza, 2019, p. 129)

Con esta regulación han ido generando cambios no solo en la aplicación de la ley sino también teniendo en cuenta que referente el tema de Alienación Parental en este país ha tenido grandes lagunas al momento de impartir justicia y logrando la modificación de los artículos 275°, 283°, 285°, 411° y 417° además de adicionar el artículo 444°, teniendo aún la propuesta del artículo 411° en donde señala lo siguiente:

Artículo 411. En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.

Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente, en consecuencia, deberá evitar cualquier acto de Alienación Parental.

La Alienación Parental es la manipulación o inducción que un progenitor o quienes tienen relación con el menor, realizan hacia él mediante la crítica exagerada e injustificada en contra del otro progenitor o de quienes tengan relación de parentesco con el menor; tendiente a obtener de éste rechazo, rencor, odio o desprecio hacia estos.” Con este artículo se busca la protección de menor y garantizar el interés superior del niño dentro de la legislación mexicana en donde en caso de existir conflicto entre los padres debe primar el respeto por las partes con la finalidad de garantizar que el niño no resulte afectado ni tampoco uno de los progenitores.

La Alienación Parental dentro de la legislación mexicana aun es un término muy discutido debido a los estigmas que se les puede atribuir a los padres. Es por ello que se tiene presente que en muchos estados mexicanos han ido implementando la figura de Alienación Parental para poder juzgar este tipo de situaciones.

Partiendo de los fundamentos fácticos que con el pasar de los años se han presentado con mucho ímpetu, actualmente ya se le ha otorgado ese reconocimiento en las leyes civiles de 17 Estados de la República Mexicana, incorporaron a su ordenamiento jurídico la figura de la Alienación Parental. Todo ello con el objetivo de velar por el interés superior de niñas, niños y adolescentes, al considerarse que el S.A.P. es un fenómeno que habitualmente va en incremento, principalmente en los casos de separaciones y divorcios. Y se, se determina que pueden llegar a imponerse castigos a las madres o a los padres que realicen actos propios de esta conducta, tanto así que las penas van desde la pérdida de la patria potestad de sus hijas e hijos y terapia psicológica hasta cárcel. (García Martínez, 2017, p. 130)

Es importante señalar que el estado mexicano ha ido implementando esta figura con la finalidad de sancionar este tipo de conductas y regularlas asimismo con la finalidad de erradicar tipo de violencia familiar. Además, que los jueces han ido implementando la práctica de exámenes psicológicos con la finalidad de que los progenitores como los hijos determinen la existencia o no del problema de Alienación Parental.

4.1.1.2.2. El Salvador

Dentro de la legislación de El Salvador han tomado en cuenta el interés superior del niño, que viene a ser un derecho fundamental, en el artículo 350 del Código de Familia de El Salvador señaló que: [...] Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

Con base en ese interés, el menor tendrá prioridad para recibir protección o socorro en toda circunstancia el Código de Familia de El Salvador en su artículo 206° señala:

El conjunto de facultades y deberes que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida. Además, para que los representen y administren sus bienes. Hijo de familia es quien está sujeto a la autoridad parental.

El código salvadoreño señala la protección de la autoridad parental con el propósito de proteger al niño por su condición y en ese mismo sentido los padres

deben respetar los derechos de los niños como también la colectividad garantizando su desarrollo integral dentro de la sociedad.

Frente a ello en El salvador han establecido cláusulas cuando la pareja se encuentra separada con la finalidad de poder determinar cuál de ellos ejercerá la autoridad parental y ello se encuentra regulado en el Código de Familia en su artículo 108 número 1 en mismo que señala:

La determinación del cónyuge bajo cuyo cuidado personal quedaran los hijos sujetos a autoridad parental; y el régimen de visitas, comunicación y estadía que hubieren acordado, para que el padre o madre que no viva al lado de sus hijos, se relacione con los mismos.

Si bien no se encuentra regulado taxativamente la figura de la Alienación Parental se ha determinado la protección del niño en caso de existencia de esta figura y se vea afectado por uno de los padres que quieran alienar al niño, y asimismo con estas figuras se garantizan la protección integral del niño.

4.1.1.2.3. Puerto Rico

En Puerto Rico mediante la Asamblea Legislativa se determina la regulación de la Alienación Parental en el artículo 3 de la Ley N° 246 - 2011, el mismo que señala:

Artículo 3.- Definiciones

A los efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a)...

(x) Maltrato por Alienación Parental” - se refiere a la obstaculización por parte de uno de los progenitores, abuelos o personas custodios de las relaciones filiales de sus hijos y /o hijas menores de edad, con el otro progenitor, o abuelos o personas que no ostente la custodia, mediante el uso de diferentes estrategias, con el pro-pósito de transformar y /o adoctrinar la conciencia de sus hijos y /o hijas a los fines de denigrar, obstruir o destruir sus vínculos con el otro progenitor, abuelos o personas que no obstante la custodia...”

Por tal hecho con la presente legislación se ha definido la Alienación Parental como un tipo de maltrato por parte de uno de los progenitores y asimismo garantiza la protección del niño frente a actos desplegados por uno de los progenitores que afecten al mismo y se deteriore el interés superior del menor.

4.1.1.2.4. Brasil.

En el país vecino de Brasil se encuentra la Ley N° 12.318/10 en donde se prevé sanciones para el progenitor que cause impedimentos a la convivencia entre los hijos y el otro progenitor y con la misma ley determina la actuación de psicólogos con la finalidad de realizar exámenes psicológicos para determinar los casos de Alienación Parental que se hayan podido suscitar.

Con esto se busca que se apliquen sanciones al progenitor que afecte al niño, niña o adolescente mediante la Alienación Parental garantizando a la vez que se pueda desarrollar dentro de un ambiente equilibrado y tenga un desarrollo integral primando el interés superior de niño.

4.1.1.2.5. Argentina.

En el mes de noviembre de 1993, se aprobó la ley N° 24270, que sanciona y tipifica como delito de Alienación Parental, donde en el artículo primero señala:

Será reprimido con prisión de un mes a un año el padre o tercero que, ilegalmente, impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes. Si se tratare de un menor de diez años o de un discapacitado, la pena será de seis meses a tres años de prisión.

Ante ello se ha podido evidenciar que esta ley ha marcado dentro de la legislación argentina debido a la protección integral del niño frente a la Alienación Parental y además no solo ha quedado ahí, sino que el artículo tercero señala las medidas que el juez deberá impartir estableciendo que:

(1) Disponer en un plazo de no mayor de diez días, los medios necesarios para restablecer el contacto del menor con sus padres; y (2) Determinará, de ser procedente, un régimen de visitas provisorio por un término no superior a tres meses o, de existir, hará cumplir el establecido. En todos los casos el tribunal deberá remitir los antecedentes a la justicia civil.

En la legislación argentina también existe una regulación protectora frente a la Alienación Parental realizada por uno de los progenitores, además de imponer medidas necesarias para el padre afectado no se le atenten sus derechos.

4.1.1.2.6. España.

En España el artículo 94° del Código Civil Español, señala que:

El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podrá limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial.

Con la precedente norma el legislador implementa que ambos padres tengan las mismas responsabilidades en cuanto al régimen de visitas como también en cuanto a la tenencia, determinado el modo y la forma en la que se debe aplicar para no afectar al niño.

Esto también se complementa con la Ley 2/2010 aprobada en mayo del 2010 donde se implementa el artículo 6 en donde en el número 1 y 2 tiene como finalidad la igualdad de oportunidades entre los progenitores respecto a la custodia de los hijos siempre que haya sido solicitado por ambos progenitores salvo que la custodia individual sea más favorable para el menor.

4.1.2. Violencia Psicológica.

La violencia es considerada toda acción en contra de una persona a la que se genera daños tanto físicos como emocionales, una de ella es la violencia psicológica la que se encuentra regulada como un tipo de violencia que no se evidencia a simple vista, sino que va deteriorando a la persona de forma emocional.

Se consideran tres tipos de violencia que se interrelacionan dentro de las situaciones de malos tratos: el maltrato físico, el maltrato psicológico y el maltrato sexual, cuya severidad y frecuencia varían de una situación a otra,

pero cuyo objetivo común es el control de la víctima. (Asensi Perez, 2016, p. 20)

La violencia psicológica es un tipo de violencia invisible que no se expresa a través de emociones físicas, por tanto, aparece siempre ligada a situaciones difíciles de identificar y valorar, así como la violencia física.

Asensi Perez, señala referente a la violencia psicológica que es “[...] un conjunto heterogéneo de actitudes y comportamientos, en todos los cuales se produce una forma de agresión/abuso cognitivo y emocional, mucho más sutil y difícil de percibir, detectar, valorar y demostrar [...] (2016, p. 32). Por tanto muchas veces la víctima minimiza la violencia psicológica debido a las posibles repercusiones que pueda sufrir.

La violencia psicológica es el soporte esencial en que se sustenta el maltratador para conseguir el control total sobre la víctima, minando su autoestima mediante un progresivo y lento proceso de adaptación paradójica a la situación de maltrato, demostrándole su poder y autoridad y produciéndole una permanente situación de indefensión aprendida, que propicia que la mujer valore la necesidad de permanecer sumisa e inmóvil frente al agresor, como única forma de escapar al castigo. (Hernández Ramos, Magro Servet, & Cuéllar Oton, 2014, p. 34)

Este tipo de violencia paradójicamente invisible puede causar trastornos psicosomáticos severos, trastornos de personalidad por destrucción psíquica, agravar enfermedades físicas preexistentes, inducir al consumo de sustancias

nocivas o medicamentos in receta médica e inclusive poder llegar a cometer suicidio.

4.1.2.1. Violencia psicológica en niños.

La violencia psicológica en niños implica en muchos casos usar insultos, ignorar, amenazar, aislar, humillar, ser indiferente, rechazar y los demás comportamientos que atenten contra el desarrollo emocional y psicológico e intelectual de tal.

Es así que el maltratador se manifiesta en forma de amenazas, insultos, reproches con tal de que la víctima se sienta desvalorizada, se siente despreciada de la forma como realiza las tareas cotidianas, de sus opiniones o incluso de su propio cuerpo, toda esta indiferencia representa una falta de atención total a las necesidades afectivas y los estados de ánimo de la persona quien lo padece que en su mayoría recae en la mujer por razón de género o en los hijos menores por su condición de vulnerabilidad. (Gamarra Saldivar, 2018, p 38)

El maltrato psicológico o violencia psicológica es frecuente la desvalorización, críticas, humillaciones permanentes, posturas y gestos amenazantes, conductas de restricción, conductas destructivas, culpabilización a la víctima.

La Asociación Internacional para la Prevención del Abuso y Negligencia Infantil define el maltrato psicológico como: el fracaso en proporcionar al niño un entorno evolutivamente apropiado y de apoyo, incluyendo la disponibilidad de una figura primaria de apego, de forma que pueda desarrollar un conjunto estable y completo de competencias emocionales y

sociales que corresponden con sus potencialidades personales en el contexto de la sociedad en la que vive. Puede consistir también en actos hacia el niño que le provocan o tienen una alta probabilidad de provocarle daño en su salud o en su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Estos actos deben estar razonablemente bajo el control de los padres o personas que mantengan con él una relación de responsabilidad, confianza o poder. Los actos incluyen restricción del movimiento, patrones de rechazo, denigración, culpabilización, amenazas, inducción de miedo, discriminación, ridiculización u otras formas no físicas de tratamiento hostil o rechazante. (Arruabarrena, 2011, p.3)

La violencia psicológica infantil constituye una tipología de desprotección infantil en donde las mayores dificultades porque el mismo va a ir arrastrado todos los problemas que han determinado dicho maltrato y llevándolos consigo hasta su adultez.

Las consecuencias psicológicas de cualquier proceso o hecho traumático son polimórficas y difíciles de precisar. Las dificultades principales radican, en primer lugar, porque un mismo síntoma puede responder a varias causas o determinantes, los cuales con frecuencia se entrecruzan en la vida de las personas; y, en segundo lugar, la dificultad aumenta porque algunas consecuencias no aparecen hasta después de muchos años, en concreto, cuando el menor ha alcanzado una edad en la cual los aprendizajes vicarios interiorizados facilitan la inversión de los papeles del maltrato.

El maltrato psicológico en niños constituye una de las tipologías de desprotección infantil que mayores dificultades presenta para su identificación, evaluación y abordaje. Entre los principales problemas de trastorno en la conducta y el funcionamiento mental en niños son producto de las situaciones de maltrato que haya podido sufrir por un familiar directo o por un tercero. En muchos casos los padres que maltratan a los hijos generando un ambiente hostil y negativo en el ámbito familiar produciendo en el niño trastornos de conducta, dificultades para poder relacionarse, agresividad, aislamiento, déficit emocional, pero también es necesario señalar que los síntomas y trastornos que puede presentar el niño y/o adolescente como consecuencias del maltrato psicológico no son específicos ya que pueden manifestarse en otras patologías con diferentes etiologías.

La trascendencia del maltrato en la infancia puede quedar oscurecida por las dificultades para determinar qué se entiende por maltrato y las posibles manifestaciones del mismo. Es comúnmente aceptado que existe una cierta dificultad para aproximarse al concepto de maltrato infantil de una manera objetiva y analítica. (San Juan & De Paul, 1996, pp. 39 - 56.)

Por otro lado, una descripción concreta del maltrato psicológico puede ser considerado como aquellas conductas expresivas del rechazo y maltrato emocional teniendo en cuenta que son realidades y vivencias cambiantes, sin embargo, el fenómeno del maltrato emocional puede ser mucho más amplio. Los autores apuntaban que los malos tratos emocionales desempeñan un cierto papel en todos los abusos y negligencias físicas y su presencia en casi todos los casos que observamos resulta muy evidente.

Los actos que son actos nocivos, sobre todo verbales, diciéndole constantemente al niño que es odioso, feo, antipático, estúpido, o se le hace ver que es una carga indeseable. Puede incluso no llamársele por su nombre, sino que se le trata simplemente como 'tú', o 'idiota' o de otro modo insultante [...] (Kempe & Kempe, 1979, p. 36)

Los niños y adolescentes respecto a los efectos de los actos de violencia sobre ellos, el Ministerio de la Mujer en una obra publicitaria por ellos, precisa que los niños que reciben castigo, muchas veces viven enmarcados en situaciones de hacinamiento o en familias reconstruidas, recibiendo la disciplina a manos de varias personas y están expuestos a diferentes experiencias de violencia en el hogar, además de poseer dificultades para involucrarse en relaciones de respeto mutuo y para establecer patrones de relación eficaces, ya que no se respeta la autonomía de los demás.

Lamentablemente la violencia contra los menores genera muchas veces que cuando estos son ya personas mayores, repliquen estas experiencias negativas sobre terceras personas, creando un círculo de violencia que solo puede ser controlado con las debidas terapias psicológicas tan necesarias en la actualidad.

Gamarra Saldivar, (2018, p. 15) clasifica las diferentes modalidades de la violencia de género a las agresiones psicológicas en las siguientes manifestaciones:

- Crear una aparente dependencia económica. El maltratador suele hacer que la víctima, crea, que depende económicamente de él, con lo cual ya está creando una posición de poder frente a la víctima, el maltratador quiere controlar de forma absoluta los recursos económicos de la víctima. Para ello

controla sus ingresos, no le permite trabajar, le solicita que justifique los gastos, le obliga a pedir préstamos, le permite un presupuesto de gasto límite, hace las compras para que la víctima no tenga dinero, le corta el teléfono, no le permite el acceso a las cuentas bancarias, le castiga y recompensa con el dinero.

- Desvalorización de la víctima. Para ello, el agresor, recurre a la ridiculización, la burla de sus atributos, pensamientos y opiniones de la víctima, con los ataques constantes hace minar su autoestima.
- Control social. Normalmente, el maltratador toma control de sus relaciones sociales de la víctima, reduciendo sus amistades, controlándolas o ridiculizándola delante de éstas, escucha sus conversaciones, lee sus mensajes de texto o correo electrónico, le restringe las relaciones con sus familiares y amigos, le acompaña de forma obligada siempre que queda con amigos, no le da oportunidades para conocer gente nueva, le ridiculiza cuando habla delante de otras personas, le saca defectos delante de sus amigos, alejándola por completo de ellas y manteniéndola aislada.
- Degradación. El agresor ridiculiza a la víctima, utilizando apodos, imitaciones u otras expresiones agresivas, de esta manera, logra disminuir su dignidad, afectando negativamente su sentido de identidad con constantes gritos, palabras obscenas, humillaciones en público y uso de adjetivos descalificadores, en todo momento trata de avergonzarlo.
- Intimidación. Significa asustar a la persona con gestos o gritos, miradas, mostrar armas, cambios bruscos y desconcertantes de ánimo, arrojar objetos

o destrozar la propiedad, el agresor se irrita con facilidad por cosas mínimas, manteniendo a la víctima en un estado de alerta constante.

Para Gamarra estas modalidades de violencia psicológica son modalidades de intimidación y daño hacia el niño logrando no solo afectarlo psicológicamente sino también tenerlo bajo su control y poseerlo bajo sumisión, de esta manera perjudica el libre desarrollo del niño. Los actos atentan contra el interés superior del niño pues no se desarrollará de forma natural dentro del medio que lo rodea, sino todo lo contrario obtiene un desarrollo bajo condiciones inapropiadas y bajo estereotipos de alienamiento en contra de un tercero (padre o madre).

4.1.3. Jurisprudencia referente a la Alienación Parental como violencia familiar.

José Alfredo Pineda Gonzales, docente de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno en su investigación sobre: “El síndrome de Alienación Parental en la legislación y jurisprudencia nacional” ha podido identificar algunas casaciones que hacen referencia a la Alienación Parental como un tipo de violencia familiar y las enumeramos a continuación:

4.1.3.1. Sentencia Expediente N° 00972-2012- Reconocimiento de Tenencia/Huaura

Se trata de un caso de reconocimiento de custodia y tenencia de una niña de dos años y cinco meses de edad. Sentencia expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura, su fecha quince de setiembre de dos mil catorce.

La aludida sentencia señala en sus antecedentes que mediante escrito que corre de fojas 27 a 36, don Joel Milton Fernández Murga, interpone la demanda contra Laura Leño Guerra, a fin de que se le reconozca su derecho de custodia y tenencia sobre su menor hija IEFL de dos años y cinco meses de edad. [...] 2.3. El Juzgado de Familia de Huaura declara fundada en parte la demanda al considerar que el resultado pericial efectuado a la menor permite colegir la intención consciente o inconsciente del demandante de borrar o menoscabar la figura materna de la demandada suplantándola con la de su actual conviviente, y conforme se ha indicado en el escrito de contestación, puede ejercer la tenencia de la menor en forma compartida con la demandante, los fines de semana. 2.4. La demandada al apelar sostiene que, no se ha tenido en cuenta el interés superior de su hija, al disponerse la tenencia compartida, situación con el que no se encuentra conforme al advertirse que la menor no la reconozca como su madre, razón por la que, debe corresponderle la tenencia absoluta fijándose un régimen de visitas para el padre”. (Diálogo con la jurisprudencia, 2015, pp. 133 - 134)

De lo advertido en lo decidido en la sentencia de primera instancia se ha centrado en los resultados que se verificaron en la pericia psicológica, y de los resultados se dispuso la tenencia compartida por ambos padres y el tratamiento psicológico que corresponde.

En los fundamentos expuestos se puede apreciar que de manera moderada el progenitor de la menor, durante la convivencia diaria que había tenido ha influenciado en ella con la finalidad de que la nueva pareja desplace a la madre de la menor, siendo ello que la menor la llamaba mamá, frente a tal contexto no se ha realizado ninguna enmienda. Ante los hechos expuestos estamos dentro de la

conducta denominada Alienación Parental, teniendo presente que los actos desplegados por el padre de la niña están dirigidos en desplazar la figura materna (biológica) por una nueva figura encontrándola en la actual pareja, permitiendo de manera consiente que la menor entre en error y adopte una relación materna-filial simulada.

La conducta que el padre alienante está direccionada no solo a que la menor pueda estar separada de su verdadera madre sino también en suplantar por su nueva pareja. Esta conducta iba logrando con la menor, por su precaria edad la misma que venía identificando a la nueva pareja sentimental como su verdadera progenitora, lo que iba afectando a la identidad de la menor. Por tanto, se justifica el pronunciamiento pues con la misma se está restituyendo derechos de la menor afectada. (Pineda Gonzales, 2018, pp. 55 - 58)

En esta casación se encuentra a la Alienación Parental introducida por el padre al tratar de suplantar la figura materna por la de la madrastra y con ello se ha podido demostrar que la menor sufrió violencia psicológica a través de los exámenes psicológicos que se le realizó.

4.1.3.2. Casación N° 5138-2010-Tenencia/Lima

Se trata de la resolución casatoria de fecha 31 de agosto de 2011 expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. El presente caso se detalla el pedido acumulado sobre tenencia y custodia de menor en el que ambos padres interponen demanda solicitando la tenencia y custodia de sus dos menores hijas. El Juez mediante pronunciamiento de primera instancia con fecha 25 de junio del 2010 declara fundada la demanda de tenencia y custodia incoada

por el señor Renzo Miguel Beteta Valderrama e infundada en la misma pretensión solicitada por la señora Valeria Andrea Furno Ferro, en consecuencia, se fijó la tenencia a favor del padre y ordenando que la madre cumpla dentro del plazo de 24 horas entregar a los menores en el domicilio del padre, otorgándole un régimen de visitas en favor de la madre y ordenando que las partes tengan una terapia que ayude a la personalidad de la familia y puedan recuperar la confianza y poder tener una adecuada relación familiar.

En los fundamentos de la sentencia emitida se aprecia que la madre no prestaba interés en colaborar para que el padre pueda tener una interrelación con sus menores hijas y no promover una relación con el padre de las menores y sus hijas demostrándolo con los indicadores que la menor hija se encontraba afectada por la madre mediante la Alienación Parental en contra del padre de las mismas. En consecuencia, la sentencia fue apelada y en la Sala Superior se confirmó la sentencia de primera instancia en favor del padre.

En sentencia de primera instancia se pudo concluir que verdaderamente si existía el síndrome de Alienación Parental que fue incoada por la madre de la niña en contra del padre. De los informes psicológicos y psiquiátricos realizados a los progenitores y a las menores niñas, además de los informes sociales de los padres se pudo determinar que la madre no mostraba su colaboración para que el padre pueda interrelacionarse con sus menores hijas, este hecho provocó que la tenencia de la madre sea provisional. Con esto se evidenció que la madre se encontraba ejerciendo alienantes en sus menores hijas generando problemas y obstáculos para que las niñas puedan relacionarse con su padre.

En la apelación la Sala Superior se puede determinar también dos datos importantes que se utilizaron en contra de la madre, ella presentaba en varios domicilios, sin informar al juzgado y de la existencia de un proceso internacional por restitución de un hijo que tuvo con otra pareja habiéndose oficiado a la Policía Nacional del Perú para la búsqueda y ubicación de la demandante. Este aporte al presente caso ayuda en la medida de que se genere actos de convicción del carácter alienante de la madre.

La Corte Suprema agrega que de la evaluación psicológica no se verifica indicio de comportamiento agresivo del padre, que el régimen de visitas otorgado a su favor no se pudo cumplir por falta de colaboración de la madre, y que, si bien en un principio la hija mayor se identificaba con ambos padres, luego de que la madre obtuvo provisionalmente la tenencia, se advirtió una reacción y conducta distinta para con el padre, por la influencia negativa que había ejercido la progenitora. (Pineda Gonzales, 2018, pp. 59 – 60)

En la presente casación se evidenció la Alienación Parental ejercida por parte de la madre hacia sus menores hijos en contra del padre y asimismo se demostró que los menores resultaron afectados psicológicamente derivado de los actos de alienación realizados.

4.1.3.3.Sentencia Expediente N° 00075-2012- Tenencia/Ica

Fallo emitido por la Segunda Sala Civil de Ica, de fecha trece de marzo del 2013. La presente sentencia se inicia con la demanda que interpuso de la madre del menor J.L.M.E. solicitando la tenencia de la niña y se fije un régimen de visitas en favor del padre. En la sentencia establece que el menor que se encontraba bajo el

cuidado del padre se le estaría vulnerando los derechos previstos en los artículos 6° y 8° del Código de Niños y Adolescentes, referentes al libre desarrollo de su personalidad y tener relaciones familiares con ambos progenitores y a tener un ambiente sano y equilibrado de paz y estabilidad, esto hace referencia que el menor no vive de manera permanente con el padre, sino que vive con el abuelo y con una tía, indicándose que el padre solo tiene interacción con el menor los fines de semana.

Del informe psicológico obrante dentro del expediente se puede concluir que el niño se encuentra emocionalmente iniciado con la Alienación Parental en contra de su madre, primero de forma consiente y luego de forma inconsciente por parte del padre y los demás familiares paternos logrando que el niño, desvalorice y desprecie a la madre y se aleje de la misma.

En esta sentencia se evidencia la Alienación Parental como un síntoma de maltrato infantil, esto denota mediante el diagnóstico psicológico realizado al niño. Esta sentencia evidencia que el síndrome de Alienación Parental se considera como maltrato psicológico y en este mismo sentido también es justiciable en vía penal.

En primera instancia se declaró infundada la demanda mediante la valoración del peritaje psicológico practicado al padre y al niño se acreditó que el menor sufría Alienación Parental, es por ello que la decisión le era desfavorable, motivo por lo que, el progenitor impugno la decisión vía recurso de apelación.

Los jueces superiores, absolviendo el grado, realizaron un detallado análisis de todos los medios probatorios; y se acreditó que el menor padecía del Síndrome de Alienación Parental. Esta conclusión sirvió para que la Sala Civil determine que el

menor alienado no podía continuar con su progenitor y que resultaba necesario que reciba un tratamiento psicológico para restablecer su salud psicológica. Asimismo, se ordenó que el menor deba ser cuidado por su otro progenitor con el fin de garantizar su salud mental, así como también se dispuso que los padres se sometieran a terapias psicológicas y charlas de orientación. (Pineda Gonzales, 2018, pp. 61 - 64)

En la precedente casación se ha podido evidenciar que la Alienación Parental no solo se realiza por los padres sino por familiares directos que se encuentran intrínsecamente cercanos al niño y se evidencia la violencia psicológica ejercida mediante la Alienación Parental en contra de la madre teniendo en cuenta que el niño demostró rechazo hacia la madre.

4.1.3.4. Casación N° 5008-2013-Régimen de Visitas/Lima

Se trata de la sentencia del seis de agosto del dos mil catorce, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. El presente proceso se inicia cuando la señora Liliana Paola Tenorio Gallardo interpone demanda de variación de régimen de visitas establecido para su menor niño de iniciales J.P.D.T. En la sentencia de primera instancia se declara infunda la demanda interpuesta indicando que la evaluación psicológica realizada al menor indica un rechazo y resistencia de tener contacto con su padre, resultando los hechos incompatibles por la edad que tiene el menor, con ello se pudo determinar que tales hechos son influenciados por la madre del niño y denotando Alienación Parental pues no existe una conducta que demuestre una conducta favorable de relación paterno filial y ello se evidencia en el incumplimiento de régimen de visitas.

En Sala Superior mediante sentencia de vista se confirma la sentencia de primera instancia y declara infundada por considerar la necesidad del menor teniendo en cuenta la edad y de mantener una relación paterno filial que asegure su adecuado desarrollo, así como de mantener el contacto directo del niño con el demandado. Se consideró también que las condiciones que se pretendía modificar no iban concordes con la formación psicoemocional del niño, por la intervención de la madre y su entorno familiar impidiendo con ello la comunicación entre el padre y el niño.

Interesante sentencia que pone en evidencia la instrumentalización del régimen de visitas a los hijos menores de edad para los efectos de lograr una represalia contra la ex pareja, tal conducta conlleva la alienación del hijo, basada en una campaña constante para poner al hijo en contra del padre y de la nueva familia de este. Buena decisión judicial además que dispone el cumplimiento del régimen de visitas para no cortar la relación paterno filial. (Pineda Gonzales, 2018, p. 65 - 66)

En la precedente casación se evidencia que el niño ha sido afectado por la Alienación Parental de forma psicológica mediante la relación paterno filial teniendo como medio el impedimento de la comunicación entre el padre e hijo al modificar las visitas lo que logró afectar su desarrollo emocional.

4.1.3.5. Casación N° 3767-2015- Tenencia/ Cusco

La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema nos proporciona una interesante resolución, que se inscribe en la casuística sobre el Síndrome de Alienación Parental.

En la sentencia casatoria se estableció que no se puede conceder la tenencia compartida en favor de ambos padres no existe una colaboración y coordinación contante necesaria, esto no fue posible debido a los indicios de Alienación Parental, teniendo presente una conducta negativa y confrontacional en uno de ellos poniendo en riesgo la integridad emocional y física del niño, niña o adolescente.

Los hechos en la presente demanda se inician cuando se demanda la tenencia y custodia de un niño de tres años debido a que el padre del niño había sustraído al menor, llevándoselo sin el consentimiento de la madre a otra ciudad, de tal forma el niño no podría tener contacto con la madre. Por otro lado, él señala al contestar la demanda que decidió llevarse al su menor hijo por estar en aparente estado de abandono por parte de la madre del mismo. Esta situación ponía en riesgo la integridad física del niño, además él venía sufriendo violencia familiar por parte de la madre del niño.

Tanto en primera como en segunda instancia la demanda favoreció a la madre y se dispuso la entrega inmediata a favor de ella. Esto se tomó en cuenta mediante los informes psicológicos y sociales, determinado que el niño se encuentra viviendo en un ambiente no adecuado para el desarrollo apropiado de su personalidad, debido a que el padre tenía conductas inapropiadas y venía ejerciendo manipulación al niño en contra de su madre, lo que se evidenciaba el síndrome de Alienación Parental.

Al recurrir el padre en casación la Corte Suprema declara fundada en parte su pretensión estableciendo que para entregar al niño en caso de tenencia monoparental debería darse de manera progresiva con la ayuda de un equipo

multidisciplinario y con la finalidad de que el niño no sufra daño o trastorno emocional.

Además, se pudo determinar que al existir una tenencia compartida no procedería en caso de existir indicios de Alienación Parental que impidan la convivencia adecuada por ambos padres con el menor y que las conductas negativas y confrontacionales por parte de uno de ellos impide que exista una colaboración adecuada poniendo en riesgo la salud física y emocional del niño.

En casos de que existan familias que se haya desintegrado por padres separados y que los mismo no se hayan puesto de acuerdo en la tenencia, reconocimiento de tenencia, régimen de visitas y otras acciones concomitantes debe establecerse la tenencia monoparental.

Son casos de naturaleza civil, que se ventilan en Juzgados Especializados de Familia, que en algunos casos llegan hasta la Corte Suprema mediante el recurso de casación. La resolución final, en cada caso, no solamente se pronuncia por la estimación o desestimación de la pretensión, sino que además pone en evidencia la afectación o vulneración de derechos de los niños y niñas. Sin embargo, en ningún caso tal situación ha permitido que el caso se derive a la instancia penal para los efectos de la sanción. Lo curioso es que quien vulnera derechos de los hijos menores de edad, es el propio progenitor que detenta la tenencia. (Pineda Gonzales, 2018, pp. 67 - 68)

En en la presente casación se debe tener en cuenta que se ha evidenciado que la violencia psicológica deriva del conflicto entre las partes (padres) y más un de

los mismos hechos que van en contra del desarrollo integral de niño al estar sometido a los constantes conflictos familiares y referentes a la tenencia.

Es así que dentro de la violencia psicológica incoada mediante la Alienación Parental tiende no solo a ser generado por los padres sino también por terceros que se encuentran estrechamente ligados al niño. Esto puede llegar a afectar el desarrollo integral del niño, lo que finalmente se demuestra en los graves cambios en contra de uno de los progenitores.

|CAPITULO: V

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 8 – LITERAL “B” DE LA LEY N° 30364 – LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA DETERMINAR POR QUÉ EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL DEBE SER CONSIDERADO COMO CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.

5.1. Análisis del artículo 8 – literal B de la Ley 30364.

La presente ley fue publicada en el Diario Oficial el Peruano, con fecha 23 de 25 noviembre de 2015, la misma que derogo la desfasada Ley N° 26260 “Ley de Protección frente a la violencia familiar”, considerada la Ley N° 30364 un paso importante en la lucha por la protección de aquellas víctimas de la violencia, que en su mayoría son mujeres quienes sufren constantemente estos actos que atentan contra su integridad y en otros casos el resultado es mucho más despreciable, como es el feminicidio.

Al respecto la abogada Jericka García, (2016), en el artículo titulado “Aspecto positivos y negativos de la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” refiere que:

La norma es un avance que trata de desarrollar las normas de protección de la víctima de la violencia, en el marco de los convenios internacionales adoptados por el Perú, como son la Convención Belem do Pará, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, entre otros. (p. 19)

La Ley 30364 – Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes de la familia, en su artículo 8 literal b señala como causal de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en donde se ha centrado como violencia psicológica hacía en niño como integrante de la familia el mismo que se encuentra regulado de la siguiente manera:

Artículo 8. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

[...]

B) Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

[...]

En este sentido se ha tenido por conveniente asumir como violencia psicológica a todo daño que pueda resultar afectando a la mujer y los integrantes del grupo familiar y dentro de los cuales también están comprendidos los niños. Con esto se busca poseer una protección frente a los actos de violencia psicológica producida

por un integrante de la familia o un tercero en contra de la mujer o integrante del grupo familiar.

El artículo 8° - literal B de la Ley 30364 si bien tiene regulado la violencia psicológica que puede sufrir el menor ya sea por parte de uno de los padres o un tercero, no ha regulado el daño psicológico que podría derivarse de la Alienación Parental sufrida por parte de un progenitor con la finalidad de afectar al otro.

Es importante tener presente que dentro de la sociedad se ha podido encontrar jurisprudencia en donde el padre o madre recurren a la Alienación Parental como un medio cuyo fin es lograr la tenencia del niño y afectar al otro progenitor y en todo caso eximirse de deberes frente al niño o cónyuge que quede sin la tenencia.

Sin embargo, como se ha anotado, la Alienación Parental es un tipo de violencia psicológica que la Ley N° 30364 debería amparar dentro de su regulación. La violencia psicológica se ha podido concebir como aquel acto que son capaces de atentar contra la estabilidad emocional y psíquica de la víctima, ahora bien, la existencia de su modalidad agravada para esta acción se contempla el delito de acoso, toda vez que estas acciones constituyen acciones de carácter concreto y directo en donde la se restringe el derecho de la víctima a actuar de forma natural ante la sociedad sin restricción de ningún tipo y mucho menos atentar en contra su derecho a la libertad.

En este sentido, encontramos que la Casación N° 2067 – 2010 – Lima en donde se ha señalado en su fundamento vigésimo que: La Alienación Parental es “[...] un tipo de violencia o maltrato emocional de los padres a sus hijos, cuyo origen es la separación y consiguiente disputa de los padres por la tenencia y custodia de

aquellos”. No obstante, si bien encontramos que la jurisprudencia en cuestión regula la Alienación Parental como un tipo de violencia psicológica se debe entender que esta no ha regulado su fundamento vigésimo como precedente vinculante y de aplicación erga omnes, sino solamente inter partes, esto si bien no todos los jueces lo pueden aplicar sino a discrecionalidad de cada uno o caso contrario mostrar su apartamiento a tal pronunciamiento como lo señala el artículo 22 de la Ley Orgánica del poder judicial.

Por otro lado, debemos señalar que si bien esta jurisprudencia señala la Alienación Parental como un tipo de violencia psicológica esta al no estar considerada como precedente vinculante no es muy conocida por los jueces y/o operadores de justicia lo que no genera una ayuda en la solución de conflictos por tanto se necesitaría la implementación e incorporación en la Ley N° 30364 lo que resultaría más fácil la aplicación y subsunción de la conducta ilícita desplegada hacia los menores por parte del padre alienante.

Por otro lado, también es importante tener en cuenta que la Alienación Parental como un tipo de violencia psicológica en la Ley N° 30364 han quedado como un tipo genérico en donde le corresponde a los jueces determinar la sanción de acuerdo y acorde a las circunstancias que concurran con la finalidad de poder erradicar este tipo de conducta ilícita, pues bien teniendo subsumida dentro de la Ley de Violencia Familiar esta será de fácil aplicación para los jueces al momento de resolver un caso de este tipo, teniendo en cuenta que la protección de la Ley N° 30364 no solo está centrada en la protección de la mujer sino también en los integrantes de la familia y es evidente que el niño goza de una protección por parte de la referida ley, además

por su condición de vulnerabilidad la violencia tiende a generarle un mayor conflicto ya sea en su desarrollo personal como también en su desarrollo emocional.

Según Bardales sobre los tipos de violencia respecto a La ley N° 30364 que son: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica menciona:

La violencia psicológica es aquella que se ejerce mediante los constantes insultos, la indiferencia, el abandono, la manipulación, intimidación, mentiras, limitación de la acción, humillación, verbalización, desvalorización, destrucción de objetos apreciados, exclusión de toma de decisiones y otras conductas caracterizadas por estímulos mortificantes, estos son lentas torturas emocionales. (2006, p.11)

La violencia que se ejerce en los niños muchas veces no solo es física sino también psicológica la misma que genera mayores perjuicios en el niño, pues el medio por el cual se ejerce es a través de la influencia directa o indirecta por parte de uno de los progenitores o tercero. Este daño psicológico causado en el niño implica que un tercero cercano a él o en todo caso uno de los padres amedrente al niño a través de amenazas, injurias, calumnias hacia una persona (tercero, padre o madre), creando inseguridad, inestabilidad, angustia entre otros síntomas psicológicos que afecten a su condición de socializar y atentando contra la autoestima y el libre desarrollo emocional.

En la familia uno de los problemas que tienen como punto importante de apertura de daños psicológicos derivados de Alienación Parental que se le puede generar al niño se inicia con la separación de la misma por una causal en la que

incurre uno de los padres, es ahí donde uno de los progenitores tiende a recurrir a la Alienación Parental como un medio de generar una manipulación dañina en contra del otro progenitor causando en el niño adquirir una condición de vulnerabilidad, esto se genera debido a que el niño propenso de ser manipulado debido al rol que desempeña el padre y el poder que tiene sobre el niño, a consecuencia de ello sufre los estragos de la violencia psicológica derivada de la Alienación Parental iniciada por uno de los padres.

Por tanto, como se ha podido evidenciar que la Constitución en el artículo 4° en donde el Estado protege especialmente al niño y a la familia, es necesario implementar dentro de la Ley 30364 que está destinada netamente en proteger a los integrantes de la familia y al niño por su condición de vulnerabilidad.

Ahora bien, también es necesario señalar que quienes son los únicos afectados en demasía por la Alienación Parental son los niños (hijos) y este daño es netamente psicológico debido a que para poder alienar al menor, el padre alienante recurre a la manipulación psicológica del menor, estos daños pueden generar trastornos de personalidad, ansiedad que pueden derivar en conductas agresivas, aislamiento, lenguaje inadecuado, dependencia emocional, los mismos que posteriormente deberán ser tratados por especialistas en la materia con la finalidad de proteger el desarrollo integral del menor y primordializar el interés superior del niño.

La familia como el Estado son una fuente generadora de derecho, en donde si una de ellas falla es preciso que debe primordializar sobre todo el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política protegiendo a la familia y el niño; por tanto es necesario señalar que con la creación de la Ley 30364 se ha promovido una

atención oportuna a quienes resultan afectados por los daños ocasionados (en este caso el niño afectado por la Alienación Parental), y más aun teniendo en cuenta la condición de vulnerabilidad del niño.

En tanto el artículo 8° regula la protección contra los tipos de violencia que podrían sufrir las mujeres y los integrantes de la familia en donde encontramos al niño, pero es necesario señalar que el “literal b” del artículo 8° regula la violencia psicológica y dentro de la misma se debería considerar a la Alienación Parental como acto de violencia psicológica.

CAPÍTULO V

RAZONES JURÍDICAS PARA INCORPORAR LA CAUSAL DE SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN EL LITERAL B DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

5.1. Resultados generales.

La presente investigación, tiene por finalidad establecer las razones jurídicas para poder implementar dentro del artículo 8° literal b de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar la Alienación Parental como violencia psicológica.

En tal sentido de la investigación se ha podido determinar que la violencia psicológica es un acto utilizado por el alienador a través de la intimidación y manipulación hacia el menor en contra del otro progenitor y al utilizar este tipo de violencia se ha podido catalogar dentro de la violencia psicológica por la afectación mental y no física como en muchos casos sucede.

Ahora bien, de acuerdo a la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes de la familia, podemos señalar que la violencia ejercida por uno de los padres hacia los integrantes de la familia (en este caso estamos hablando de los hijos), es considerada como violencia psicológica, así lo indica el artículo 72 y 75 literal “E” en del Código de Niños y Adolescentes en donde se señala que la pérdida de la patria potestad entre otros presupuestos se puede dar por la causal de maltrato psicológico en ese mismo orden

de ideas se debe señalar que el origen de diversos casos la Alienación Parental surge mediante la existencia de conflictos suscitados dentro de la familia cuya finalidad es la tenencia de los hijos o eximir responsabilidades por parte de uno de los padres. Entre los principales motivos para incorporar la violencia psicológica derivada de la alienación son:

5.1.1. El Desarrollo Integral del Niño y del Adolescente.

Una de las principales razones jurídicas para incorporar la Alienación Parental dentro del artículo 8 – literal “B” estaría centrada en el artificio producido mediante la violencia psicológica derivada de la Alienación Parental que afectaría el desarrollo integral del niño y del adolescente. El niño y adolescente deben crecer dentro de un ambiente equilibrado, sano y bajo las dimensiones físicas, motoras, cognitivas, emocionales y sociales adecuadas que ayuden a desarrollarse sin ningún impedimento dentro de la familia y de la sociedad.

La familia es el principal organismo dentro de la sociedad encargada de promover el adecuado desarrollo integral del niño y del adolescente, por tanto, la misma debe educarlos bajo las condiciones adecuadas y pertinentes establecidas por la sociedad y regido dentro de las normas y buenas costumbres garantizando su adecuado desarrollo personal y emocional. Es importante que la protección del desarrollo integral del niño y del adolescente deben iniciarse dentro de la familia y verse protegido por el Estado.

También es primordial señalar que la familia contribuye en la formación socioemocional del menor creando condiciones favorables en el desarrollo del niño, pero en caso de que una familia se encuentre sumida internamente en un conflicto

y por tanto no generen las medidas necesarias de protección para el niño, sino todo lo contrario crean condiciones de vulnerabilidad que afecten el desarrollo integral del niño y del adolescente suscitando daños dentro del desarrollo infantil condicionándolo a generar problemas interpersonales y frente a terceros, por tanto es ahí en donde el Estado debe ingresar como órgano de protección del niño y del adolescente para garantizar que se respeten los derechos que por naturaleza le son inherentes y atribuidos.

El desarrollo emocional del niño es de gran importancia porque es una etapa trascendental para definir su personalidad y las relaciones que desplegará en su vida adulta. La importancia de que cada niño crezca dentro de entornos saludables para desenvolverse de una manera libre y sin que nadie altere o afecte el medio en donde vive y perturbe el desarrollo sus actividades. Esto se debería tomar para poder determinar que si un niño crece dentro de un ambiente sano y equilibrado sin problemas emocionales ocasionados por uno de los padres mediante la Alienación Parental se podrá reducir riesgos futuros creados por los problemas psicológicos causados durante su niñez y adolescencia en donde se puedan crear factores que ayuden al mismo a poder solucionar las circunstancias que se le pueda encontrar durante su desarrollo como persona.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social señala referente el desarrollo integral del niño y del adolescente que:

Para alcanzar el desarrollo integral del niño y del adolescente en situación de vulnerabilidad, la Política promueve su acceso equitativo a una estructura de oportunidades, conformada por medidas de protección social, así como el

acceso a servicios públicos universales adecuados y de calidad, e infraestructura básica en el hogar y en el entorno [...]. (MIDIS, 2020, p. 3)

Si bien es cierto que se puede discutir la forma y el modo de poder determinar una adecuada crianza del niño, y esta debería estar encaminada en encontrar un adecuado desarrollo personal y familiar del niño incoando el amor, cuidado, atención, alimentación y otros valores que fortalezcan el desarrollo físico y psicológico como base para lograr un adecuado desarrollo integral del niño y del adolescente.

Ahora bien, el desarrollo integral del niño está garantizada por los padres tal como lo señala el artículo 8° en su cuarto párrafo y el artículo 74° literal “A” en donde se señala que los padres deben velar por el desarrollo integral del niño y además reciban los cuidados necesarios para su libre desenvolvimiento, esto por otro lado implica que los mismos no deben alterar estos derechos y mucho menos atentar en contra del menor mediante la violencia psicológica derivada de la Alienación Parental.

El logro adecuado del desarrollo integral del niño y del adolescente promueve el desenvolvimiento de las condiciones físicas, cognitivas, emocionales y sociales necesarias para poder interactuar de una manera sana dentro de una sociedad. Estas condiciones generan en el niño tenga un adecuado desarrollo integral dentro de la familia y la sociedad sin que los padres o terceros puedan afectar o causar un daño físico. La protección del niño se encuentra plasmado dentro de los diversos ordenamientos como son la Constitución Política del Perú, Código Civil, Código Penal, Código de Niños y Adolescentes y la Ley 30364, pero por otro lado se ha

podido determinar que dentro de la mismas no existe un adecuado tratamiento frente a la protección de la violencia psicológica en caso exista esta se encuentra de forma básica; por tanto, la violencia psicológica derivada de la Alienación Parental como violencia familiar, es importante que se vea regulada dentro del artículo 8 – Literal B de la Ley 30364 cuya finalidad es asegurar que el niño y el adolescente no se vean afectados en su adecuado desarrollo integral por acciones derivadas por acciones ilícitas de terceros.

Es por tanto que, de la afectación del desarrollo integral del niño y del adolescente iniciado dentro de la familia y promovido mediante la violencia psicológica derivada de la Alienación Parental implica que no exista una protección integral y mucho menos exista una garantía de protección a través de las diversas políticas que puedan existir. Además, es importante señalar que el Estado garantiza la defensa de la persona y asimismo el respeto a su dignidad y por medio del artículo 4° de la Constitución avala la protección de manera especial al niño y al adolescente, por tanto, todo tema referido a lo concerniente con el niño y adolescente debe tratarse de forma primordial.

Es necesario también señalar que La Convención del Derechos del Niño en su artículo 6° señala sobre el derecho a la vida y el desarrollo del niño y del adolescente:

- 1.- Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida.
- 2.- Los Estados Partes garantizan en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Por consiguiente, es importante señalar que, como derecho humano inherente a toda persona se encuentra el derecho a la vida y más aún, cada persona (niño y adolescente) tenga un desarrollo adecuado que le permita tener las condiciones necesarias para tener una apropiada vida, es más la Constitución Política del Perú y el Código de Niños y Adolescentes manifiestan que los niños y adolescentes tienen derechos a que se respete su dignidad, física, moral y psicológica además los mismos puedan tener un adecuado desarrollo y bienestar, siendo que estos cuerpos legales reconocen la protección del menor frente a las acciones ilegales que puedan tener los niños y adolescentes por parte de los padres o terceros mediante actos de violencia psicológica, pero de una manera superficial.

Sin perjuicio de ello es necesario señalar que con la regulación de la violencia psicológica derivada de la Alienación Parental se estaría promoviendo una adecuada defensa dentro de la legislación nacional debido que el Estado es el máximo garante frente a la protección del niño en caso de que se encuentre en estado de vulnerabilidad.

5.1.2. La tranquilidad emocional del niño dentro de la familia.

La tranquilidad emocional del niño dentro de la familia implica que pueda desarrollarse como una persona apegada en valores y que los mismos cumplan funciones de participación de acciones familiares y sociales que permitan el desarrollo personal del niño sin ningún problema físico o emocional ocasionado por los padres o terceros.

Es importante recalcar que la familia es el núcleo de toda sociedad, donde la misma debe crear una cultura de protección del niño y de sus integrantes,

desterrando todo tipo de violencia física y psicológica y fomentar un ambiente sano y equilibrado en donde los integrantes de la misma puedan desarrollarse de forma adecuada, de ello radica que la familia debe ser el centro de toda fuente que genere tranquilidad emocional y cuidado del niño, fomentando valores y condiciones adecuadas de desarrollo emocional.

Esto implica que el desarrollo emocional del niño sea vulnerado toda vez que esta afecta a la integridad psíquica y esta se pueda extender a otras conductas en forma de violencia desplegada por el niño en contra del padre afectado por el alineamiento.

Dentro de este punto es importante conocer que la estabilidad emocional del niño importa en gran manera dentro de su desarrollo, por tanto, es crucial la implementación de la protección de los actos de alienación como actos de violencia psicológica dentro de la Ley, no solo para lograr generar sanciones en los accionantes de este tipo de conducta sino también en forma preventiva para aquellos que puedan incurrir dentro de este tipo de conductas.

5.2. Análisis de resultados.

Es importante señalar que dentro de la presente investigación se ha podido determinar que es necesario la implementación de la Alienación Parental dentro del artículo 8 literal b de la ley N° 30364 debido la conducta alienante que realiza el padre o madre en su menor hijo es una forma de violencia psicológica. Esta implementación se puede sustentar con el pronunciamiento de la Sala Civil Permanente en donde ha determinado que la Alienación Parental es una forma de violencia psicológica dentro de la Casación N° 2067 – 2010 – Lima en donde se ha

señalado en su fundamento número 20 que: La Alienación Parental es “[...] un tipo de violencia o maltrato emocional de los padres a sus hijos, cuyo origen es la separación y consiguiente disputa de los padres por la tenencia y custodia de aquellos”, pero teniendo en cuenta si bien la casación en cuestión recoge nuestro enunciado, esta no tiene carácter vinculante lo que no es de aplicación erga omnes sino solamente inter partes dándonos por lo contrario un claro ejemplo de que dentro de la norma se debería regular y asimismo velar por la claridad objetiva de la norma y tener una adecuada aplicación en la resolución de conflictos.

La Alienación Parental como un tipo de violencia psicológica se encuentra regulada por la jurisprudencia es necesaria su regulación dentro de la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar, en donde no solo los conocedores de derecho puedan conocer que la Alienación Parental es un tipo de violencia psicológica sino resaltar que la norma debe ser de conocimiento público para cualquier persona y la misma sea entendible para quien la lea y no recurrir a interpretaciones o poder acogerse a la jurisprudencia como si es el caso de los letrados en leyes.

Siendo ello así, la Alienación Parental puede ser denunciada como acto de violencia psicológica, y en ese mismo orden de ideas se pueda determinar medidas de protección para el menor y el padre afectado y una sanción penal para el padre alienante. Esto se puede sustentar en la medida de la práctica; sin embargo, no es usual en nuestro medio, y ello determinado con lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 30364, el mismo que prescribe que las instituciones que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos

especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

Sin dejar de lado la protección necesaria del niño y del adolescente se debe tener presente lo señalado en el artículo 18 inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que:

Los Estados Partes deben poner el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que, ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño, de tal forma que incumbirá a los padres la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, siendo su preocupación fundamental el interés superior del mismo, el que ingresa al bloque de constitucionalidad a través del artículo 3 de la Constitución Política del Perú de 1993, que regula los derechos constitucionales implícitos e innominados (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

La finalidad de la incorporación Alienación Parental como violencia psicológica no es solamente interponer una medida de protección sino también se logre el cese de los actos de Alienación Parental; es decir a la prohibición de que el progenitor alienante continúe con su campaña de desinformación, aislamiento e incomunicación con su menor hijo, bajo apercibimiento que de no hacerlo y persistir en dicha conducta se le denuncie por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad.

Por otro lado, es importante lo discutido frente al adecuado tratamiento sobre el desarrollo integral del niño debido a que el mismo tiene durante sus primeros

años de vida una recepción por parte del niño sobre las acciones que ayuden dentro de su desarrollo social, emocional y personal. Por lo tanto, toda acción que pueda recibir el niño debe estar encaminada en poder garantizar un adecuado desarrollo integral y el mismo debe promordializar en evitar que el niño sufra o tenga riesgos que le pueda ocasionar daños físicos y/o psicológicos, así como le impidan su progreso como persona dentro de la sociedad.

De ello podemos expresar la importancia de la familia en el desarrollo integral del niño como fuente reguladora y creadora de mecanismos necesarios y pertinentes cuya finalidad sea erradicar la violencia física y psicológica que pueda sufrir el niño.

Es importante señalar que el Estado deben garantizar el interés superior del niño garantizando su adecuado desarrollo integral dentro de la sociedad por tanto debe asegurar que dentro de su jurisdicción independientemente de la raza, sexo, idioma, religión se vean afectados mediante los daños ocasionados por los padres a través de la violencia psicológica derivada de la Alienación Parental.

De otro lado y para que se pueda garantizar tal derecho y beneficiar el salvaguardar los derechos señalados el Estado debe verificar los vacíos legales y promover la creación de normas o en todo caso la modificación de las mismas cuya finalidad sea mitigar y erradicar el daño ocasionado al menor mediante este tipo de violencia.

Dentro de la legislación como se ha podido evidenciar existen normas que si bien protegen el derecho de manera superficial la violencia psicológica derivada de la Alienación Parental, y no existe una norma que proteja de manera explícita tal

agresión, es por ello que dentro de la reciente creación de la Ley N° 30364 que promueva la protección de violencia que sufren la mujer y los integrantes de la familia (entre ellos el niños y adolescentes) se proteja los casos de violencia psicológica derivada de la Alienación Parental pues la misma no se ha considerado a la violencia psicológica derivada de la Alienación Parental como un tipo de violencia que en muchos casos afectan de forma directa a los niños y adolescentes por los actos ilícitos cometidos por los mismo padres y/o terceros.

Es así, que dentro de la propuesta está direccionada en incluir dentro del artículo 8° - literal B de la Ley 30364 donde regula la violencia psicológica como un tipo de violencia en contra del niño (en calidad de integrante de la familia), pues este artículo ya ha regulado la violencia psicológica y solamente se complementaría la protección de la violencia ocasionada a los niños a través de la Alienación Parental.

Esta medida es importante debido a que dentro de nuestra legislación se encuentran muchos vacíos legales referente a los temas de violencia psicológica derivada de la Alienación Parental que en muchos casos son empleados para lograr una tenencia y evadir determinados deberes ya sea de orden económico, este se ha podido evidenciar en las casaciones que se han detallado en la presente investigación en hojas precedentes en donde se evidencia claramente que el padre alienante al manipular al hijo en contra del otro progenitor afecta psicológicamente al niño en cuanto a su comportamiento y forma de expresar sus sentimientos hacia el padre afectado.

En este sentido el Estado de una manera u otra no debería ver este tipo de problemas como un interés particular sino como algo prioritario y regular esta figura dentro del artículo 8° - literal B, en mérito a tener un adecuado desarrollo integral del niño y garantizar el interés superior del mismo, además de tenerlo como un principio garantista frente a la protección de este tipo de violencia.

Los derechos del niño deben ser atendidos con prioridad y salvaguardarlos en caso de que exista una vulneración y en caso de existir vacíos legales promover la creación de normas favorables a fin de garantizar su protección.

La Alienación Parental como se ha expuesto en la presente investigación no tiene una regulación de manera adecuada dentro de la legislación vigente pese a existir diversos casos en donde se evidencia esta figura. Sin embargo, esta figura se ha podido determinar que la Alienación Parental dentro de la doctrina y jurisprudencia está considerada como una forma de violencia psicológica la misma que se ejerce en los niños y adolescentes, siendo así y al no existir una norma que sancione la misma, esta se debe regular como un caso de violencia psicológica y en tanto se debería dictar medidas de protección y establecer sanciones de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley N° 30364.

La acción normativa que favorezca la protección del niño y del adolescente frente a la violencia psicológica derivada de la Alienación Parental en la legislación nacional debe estar más allá de un simple discurso que prometa transformaciones dentro de la sociedad y la familia sino debe fomentar la creación de acciones normativas con principios legales y en favor de las personas que sufren este tipo de abusos. Sin embargo, este desafío no se ha promovido, sino que se ha tratado de

mitigar solamente con la norma vigente alternando su protección con acciones y campañas que a la fecha no han podido garantizar una adecuada protección.

La violencia psicológica es la que importa mayormente en este análisis, a esta se la entiende como la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Ello se traduce en el impedimento de uno de los progenitores a que el otro ejerza el derecho de relacionamiento con sus hijos. (Varsi, 2012, p. 385)

La poca protección legal que tiene los menores frente a la violencia psicológica derivada de la Alienación Parental hace que el padre alienante utilice la violencia psicológica como un medio para persuadir al niño de tener conductas inapropiadas en contra del otro progenitor, esta situación es por no existir una protección y la misma que sancione e imponga un control al comportamiento del padre alienador.

Es por ello la necesaria y rápida regulación dentro de nuestra legislación, de la figura de violencia psicológica derivada de la Alienación Parental cuya finalidad es evitar en muchos casos que los vacíos que se han podido generar frente a este tipo de conductas desplegadas por los padres en contra del hijo(a) puedan afectar de forma dañina el desarrollo psicológico del niño dentro de la familia y la sociedad

Dentro de la legislación encontramos a la Ley N° 30364, que regula la protección en contra de la violencia en contra de la mujer y el grupo familiar; asimismo, en su artículo 8° regula los tipos de violencia encontrando al numeral “b” la violencia psicológica el mismo que es idóneo para poder incluir este tipo de violencia derivada de la Alienación Parental mucho más aún cuando defiende a los

integrantes de la familia y dentro de ellos encontramos a los niños y adolescentes como una población vulnerable por su condición.

Esta Ley antes mencionada protege a la mujer y los integrantes de la familia durante toda su vida y dentro de ella les protege de la violencia psicológica que se puedan suscitar a sus integrantes y como se ha podido evidenciar y determinar que la Alienación Parental está considerada como un tipo de violencia psicológica es necesaria su implementación de la misma con la finalidad de detener esta conducta dolosa que genera daños emocionales a quienes sufren de este tipo de violencia.

Al margen de ley penal que sanciona todo tipo de conducta ilícita en contra de sus integrantes, es evidente que dentro de la norma civil es necesaria la rápida regulación de este tipo de conducta con la finalidad de controlar, aislar y beneficiar al niño y/o integrante de la familia con la finalidad de que el progenitor alienante cese en su comportamiento frente al niño y adolescente como integrante de la familia y en ese mismo orden de ideas el niño y adolescente pueda recibir una protección frente a tales actos.

La Ley N° 30364 se ha implementado con la finalidad de salvaguardar los derechos de las mujeres y los integrantes de la familia y por tal hecho se necesita la implementación de la violencia psicológica derivada de la Alienación Parental dentro de la referida ley toda vez que los principales problemas que se suscitan en la familia por la separación de los padres en su mayoría no terminan dentro de las condiciones adecuadas y por tal hecho surge la Alienación Parental, este hecho no se encuentra regulada por la legislación nacional encontrado un vacío legal frente a tales hechos y en ese sentido se ha tenido por conveniente dirigir la su protección a

normas similares que regulen la defensa del niño y adolescente al no tener regulado tal hecho en una norma que se centró netamente en la protección del niño y adolescente como población vulnerable.

Por tales hechos es necesario señalar que dentro de nuestra legislación nacional no existen una norma que regule y/o sancione a la violencia psicológica derivada de la Alienación Parental como un tipo de violencia en contra de los integrantes de la familia, y se ha demostrado que la jurisprudencia no se basta solamente para poder proteger este tipo de conducta; en tal sentido es necesaria su rápida regulación y ante ello la Ley N° 30364 en su artículo 8° literal b es idóneo para poder introducir este tipo de violencia más aún que esta norma se ha centrado en la protección de la mujer y los integrantes de la familia.

5.3. Comprobación de la hipótesis

En la presente investigación se ha podido determinar que la hipótesis es válida, por tanto, las razones jurídicas para incorporar el síndrome de Alienación Parental en el art. 8 - literal b de la ley 30364 – Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- El desarrollo integral del niño o adolescente es el principal motivo por el cual se debe regular la protección ante la Violencia Psicológica derivada de la Alienación Parental.
- La tranquilidad emocional del niño dentro la familia, lo que complementa al desarrollo integral del niño dentro de la familia garantizando la paz emocional del niño dentro de la familia y de la sociedad.

CONCLUSIONES

1. Las razones jurídicas para incorporar el síndrome de Alienación Parental en el art. 8° literal b de la ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar son: i) El desarrollo integral del niño o adolescente es el principal motivo por el cual se debe regular la protección ante la Violencia Psicológica derivada de la Alienación Parental, y ii) La tranquilidad emocional del niño dentro la familia, lo que complementa al desarrollo integral del niño dentro de la familia garantizando la paz emocional del niño dentro de la familia y de la sociedad.
2. El síndrome de Alienación Parental en la doctrina y jurisprudencia nacional está considerado como acto de violencia psicológica, teniendo como resultado de ello que quienes resultan afectados son los niños y adolescentes como integrantes del grupo familiar.
3. En el marco legal la Ley N° 30364 – Ley de Violencia Familiar, debe considerar e incorporar la Alienación Parental como un tipo de violencia psicológica, para poder salvaguardar el derecho de los niños y de quienes resulten afectados por este tipo de violencia y además tener una mejor tipificación de esta conducta dentro de la Ley de Violencia Familiar. Por tanto se debe considerar modificar e incorporar dentro del artículo 8° – Literal “b” de la Ley N° 30364 - Ley de Violencia Familiar a la Alienación Parental como acto de violencia psicológica.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda, indagar sobre: Criterios jurídicos para regular la creación de un área especializada en los Juzgados de Familia para ejecutar el seguimiento de los procesos Alienación Parental como acto de violencia psicológica y demás tipos de violencia contemplados dentro del artículo 8 de Ley N° 30364.

LISTA DE REFERENCIAS

- Aguilar Cuenca, J (2005). «*El uso de los hijos en los procesos de separación: El Síndrome de Alienación Parental*». Revista de Familia, N° 29, sec. Estudios doctrina-les. Valladolid: Lex Nova.
- Aguilar Cuenca, J. (2005). *S.A.P Síndrome de Alienación Parental – Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro*. Cordova: Editorial Almuzara.
- Arés Muzio, P. (2002). *Mi Familia es Así*. Cuba: Editorial Pueblo y Educación.
- Arruabarrena, I. (2011). *Maltrato Psicológico a los Niños, Niñas y Adolescentes en la Familia: Definición y Valoración de su Gravedad*. *Scielo*.
- Asensi Perez, L. F. (2016). La prueba pericial psicologica en asuntos de violencia de genero. *Actualidad Penal*, 203.
- Bala, N., (december 13, 1999) *The Best Interests of the Child in The Post-Modern Era: A central but Padoxical Concept, revised version of paper presented at Law Society of Upper Canada Special Lectures 200: Family Law, Colloquium on “Best Interest of the Child”, Toronto*. Recuperado de: <http://law.queensu.ca/faculty/bala/papers/paradox2000.htm>, el 6 de marzo del 2020, p. 9.
- Bardales, M. (2016). *Violencia Familiar y Sexual*. Lima, Editorial Mindes.
- Briones Yépez, E & Rodríguez Briones, C. (2019) *Los fundamentos Jurídicos para regular el Síndrome de Alienación Parental como causal de Impedimento en*

el Ejercicio de la Tenencia. (tes. Para optar el Título Profesional de abogado).
Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca

Canales Torres, C. (2014) «*Criterios sobre los supuestos de tenencia definitiva, tenencia provisional y variación de la tenencia*». En: Patria potestad, tenencia y alimentos. Lima: Gaceta Jurídica.

Cañas Alvares , J. E., Carozza Gutierrez, K. M., & Majano Mendoza, J. R. (2019).
El síndrome de la Alienación Parental y sus efectos jurídicos en el núcleo familiar. San Salvador.

Cirilio, S., & Di Blasio, P. (1991). *Niños Maltratados. Diagnóstico y terapia familiar.* Milan: Cortina Editore.

Cillero Bruñol, Miguel. (1999) «*El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño*». En: Justicia y derechos del niño. Santiago de Chile: Unicef, Número 1.

Cruz Parceró, J.A. (1998). *El Concepto de Derecho Subjetivo en la Teoría del derecho Contemporáneo.* España: Universidad de Alicante.

Cuadra, H. & Florenzano, U. (2003). *El Bienestar Subjetivo: Hacia una psicología Positiva*, publica en Revista de Psicología de la Universidad de Chile, Vol. XII, N° 1: Pág. 83-96. 2003. Recuperado de <http://www.nuevosfoliosbioetica.uchile.cl/index.php/RDP/article/viewFile/17380/18144>.

Darnall, D. (1988). *Divorce Casualties.* Taylor Trade Publishing.

C. N. H (2011). *Alienación Parental.* Mexico.

- Esquivel E & A, Mercedes J. (2018) *Necesidad de incorporar el síndrome de Alienación Parental en la Ley N° 30364 como modalidad adicional de maltrato psicológico*, (Tes. para optar el título de abogado inédita). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo
- Fernández Espinoza, W. (2017). La Alienación Parental como causa de la variación de la tenencia. *Revista Vox Juris*, Fondo Editorial USMP.
- Gamarra Saldivar, S. (2018). *Medidas de protección contra la violencia familiar y la violencia contra le mujer en el distrito de Tambopata region Madre de Dios*. Puerto Maldonado.
- García Martínez, A. (2017). Síndrome de Alienación Parental, en la legislación de los 17 estados. *Revista Cima Noticias* N° 5, 130.
- García Pastor, S. (2017). Síndrome de Alienación Parental . *Crimina*, 4 - 5.
- García, M. (2016) Aspectos positivos y negativos de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, Lima.
- Gardner, R. (1985), “Recent Trends in Divorce and Custody Litigation”, *Academy Forum*, 29 (2), 3-7: <http://www.fact.on.ca/Info/pas/gardnr85.htm>
- Gutiérrez de la Cruz, J. Cuipa Pinedo, A. (2014) «¿En interés superior de quién? La Alienación Parental como riesgo en los procesos de tenencia». En: *Patria potestad, tenencia y alimentos*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Hernández Ramos, C., Magro Servet, V., & Cuéllar Oton, J. P. (2014). El maltrato psicológico, causas, consecuencias y criterios jurisprudenciales, en el problema probatorio. *Aequitas*, 34.
- Kempe, R. S., & Kempe, C. H. (1979). *Niños maltratados*. Madrid: Morata.
- Labastida Sotelo, k. (2013). *Reforma y Adiciones a diversas Disposiciones del Código Civil Federa*. Mexico: Grupo Parlamentario de PAN.
- MIDIS. (29 de marzo de 2020). *Evidencia MIDIS*. Obtenido de Eje 3: Desarrollo Integral del la niñez y la adolescencia: <http://evidencia.midis.gob.pe/eje-3-desarrollo-integral-de-la-ninez-y-la-adolescencia-6-17-anos/>
- Ramírez Sánchez, R & Mercado Calderón, E. (2014) *Asociación entre la Alienación Parental y la violencia psicológica-familiar en familias de la ciudad de Cajamarca: Implicaciones Legales*. (Tes. Para obtener el grado de Maestro) Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca
- Rivero Hernández, F. (2000). *El interés del menor*. Madrid: Dykinson.
- Pedroza, D y José Bouza (2008). *(SAP) Síndrome de Alienación Parental: Proceso de obstrucción del vínculo entre los hijos y uno de sus progenitores*. Buenos Aires: García Alonso.
- Pineda Gonzales, J. A. (2018). El Síndrome de Alienación Parental en la Legislación y Jurisprudencia Nacional . *Universidad Nacional del Antiplano de Puno*, 110.
- Rodríguez Cruz, A. (Octubre de 2017). El Síndrome de Alienación Parental como causal de la variación de la tenencia en la Corte Superior de Lima Sur. 147.

Lima, Perú. Obtenido de
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/123456789/421/1/RODRIGUEZ%20CRUZ%20ANGELINA.pdf>

Ramos Nuñez, C. (2000). *Como hacer una tesis de Derecho*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

Torrealba Jenkins, A. E. (2011). *El Síndrome de Alienación Parental en la Legislación de Familia*. Chile: Universidad de Chile - Facultad de Derecho Escuela de Graduados.

San Juan, C., & De Paul, j. (1996). La representación social de los malos tratos infantiles: Un estudio de casos. *Revista de Psicología Social Aplicada*, p. 39 - 56.

Sánchez Zorrilla, M. (2012). *Metodología e Investigación Jurídica*. Cajamarca. Universidad Nacional de Cajamarca.

Torrealba Jenkins, A. (2011). El Síndrome de Alienación Parental en la legislación de familia. Memoria para optar el grado de magíster en Derecho. Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Chile, pp. 28 y 31.

Valdiviezo Galarraga, O. (2017). *La Alienación Parental y su relación con la Vulneración del Interés Superior del niño* (Tes. Para obtener el título de abogado). Universidad Central del Ecuador.

Varsi, Enrique (2012) *Tratado de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Leyes utilizadas en la investigación.

Ley N° 30364.

Código de Niños y Adolescentes Ley Nro. 27337. (2000)

Convención Sobre los Derechos del Niño. (1989)

Constitución Política del Perú. (1993).

ANEXO

**PROPUESTA PARA INCORPORAR EL SÍNDROME DE LA
ALIENACIÓN PARENTAL EN EL ART. 8 – LITERAL B DE LA LEY
N°30364, LEY PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DE LA
FAMILIA.**

Proyecto de Ley N° _____



PROYECTO DE LEY

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8°
LITERAL “B” DE LA LEY 30364 – LEY
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR**

.....

FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° LITERAL “B” DE LA LEY 30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 1. Modificación:

Modifíquese el texto del artículo 8° de la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el que quedará redactado en los términos siguientes:

Art. 8°.- Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

B) Violencia Psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Se considera violencia psicológica a la Alienación Parental que sufra el niño por parte de uno de sus progenitores, el mismo que pueda causar al niño un menoscabo emocional y deterioro en su desarrollo emocional.

5.1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 8° literal b de la ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de proteger al niño de la Alienación Parental; y de esta manera se busca prevenir y evitar que el niño pueda resultar afectado por la acción alienante de uno de los padres y afectar psicológicamente en su desarrollo personal y emocional, en los que se protege el interés superior del niño.

Disposiciones finales

Primera. - Deróguese toda norma que se oponga a las disposiciones dadas en esta ley.

Segunda. - La presente ley entrará en vigencia a los 15 días de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los 10 días del mes de marzo de 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta de ley surge como consecuencia de la problemática que se ha podido evidenciar dentro del derecho de familia mediante la afectación del interés superior del niño mediante la Alienación Parental que haya podido sufrir un niño por los conflictos que surjan por la separación de la familia; en el sentido de

que se ha verificado que existen razones suficientes para la protección del niño, debiendo ser conforme señala el Código de Niños y Adolescentes y garantizar el interés superior del niño.

La presente ley busca resolver el conflicto existente, pues modifica e implementa a la violencia psicológica como un resultado dañino de la Alienación Parental introduciéndola dentro del artículo 8° literal b de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El contexto, permite evidenciar, la necesidad de modificar dicho dispositivo legal, máxime si la legislación peruana y la jurisprudencia vigente viene siendo objeto de diversas críticas, por vacíos y deficiencias en cuanto a la interpretación de la Alienación Parental dentro de la legislación peruana y asimismo incluirla dentro del artículo 8° literal b de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Por lo que, el presente proyecto de ley contribuirá a resolver dicho problema jurídico, pues, lo que se espera es implementar su incorporación en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa en estricto modifica el artículo 8° literal b de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de fecha 06 de noviembre de 2015.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Se puede garantizar que la presente iniciativa legislativa no ocasionará gastos extraordinarios al Erario Nacional, por cuanto se trata de un requisito adicional que deberá tomar en cuenta en la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.